



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
CONTADOR PÚBLICO

PROYECTO DE GRADO

“Identificación, elección y adopción de un tipo societario previsto por la Ley 19.550; y su posterior constitución y formalización”.

Alumna: GARCÍA, María Belén

-CÓRDOBA 2019-



ÍNDICE.

Dedicatoria.....	4
Agradecimientos.....	5
Título.....	6
Hoja de aceptación FORMULARIO C.....	7
Resumen.....	8
Introducción.....	9
Objetivos.....	12
1. CAPÍTULO I: Presentación de la Empresa y su actividad.....	13
1.1. Historia de la Empresa.....	14
1.2. Organización e Infraestructura.....	15
1.2.1 Organización.....	15
1.2.2. Infraestructura.....	18
1.3. Productos de fabricación.....	20
1.4. Clasificación de la empresa.....	21
1.5. Análisis de mercado.....	22
1.6. Análisis FODA.....	24
1.7. Proveedores.....	25
1.8. Competencia.....	26
2. CAPÍTULO II: Tipos societarios y elección de uno de ellos.....	27
2.1. Introducción.....	28
2.2. Elementos generales del contrato social.....	28
2.2.1 Sujetos.....	28
2.2.2 Objeto.....	28
2.2.3 Forma.....	28
2.3. Elementos específicos de las Sociedades Comerciales.....	29
2.4. Organización de las Sociedades Comerciales.....	32
2.5. Contenido del Instrumento o Contrato Social.....	35
2.6. Inscripción del Contrato Social.....	36
2.7. Sociedad Regular.....	36
3. CAPÍTULO III: Adopción de un nuevo tipo societario: Constitución y formalización de la S.A.....	39
3.1. Sociedad Anónima.....	40
3.1.1. Caracterización y denominación.....	40
3.1.2. Constitución y forma.....	40
3.1.2.1. Constitución por acto único.....	40
3.1.2.2. Constitución por suscripción pública.....	41
3.1.3. Inscripción.....	41
3.1.4. Capital.....	42
3.1.4.1. Suscripción total. Capital mínimo.....	42
3.1.4.2. Contrato de suscripción.....	42
3.1.4.3. Integración mínima en efectivo.....	43
3.1.4.4. Aportes no dinerarios.....	43
3.1.4.5. Aumento de capital.....	43



3.1.5. Acciones.....	44
3.1.5.1. Forma de los títulos.....	44
3.1.5.2. Títulos cotizables.....	44
3.1.5.3. Indivisibilidad. Condominio. Representante.....	44
3.1.5.4. Formalidades.....	45
3.1.5.5. Numeración.....	45
3.1.5.6. Libro de registro de acciones.....	45
3.1.5.7. Transmisibilidad.....	46
3.1.5.8. Acciones ordinarias: derecho de voto. Incompatibilidad.....	47
3.1.5.9. Acciones preferidas: derecho de voto.....	47
3.1.5.10. Distribución de dividendos. Pago de interés.....	47
3.1.5.11. Dividendos anticipados.....	47
3.1.6. Administración y Representación.....	48
3.1.6.1. El Directorio.....	48
3.1.6.2. Comité ejecutivo.....	57
3.1.6.3. Órgano de Gobierno.....	58
3.1.6.3.1. Asamblea de accionistas.....	58
3.1.6.3.2. Asambleas especiales.....	62
3.1.6.3.3. Asamblea unánime autoconvocada.....	67
3.1.6.3.4. Actuación por mandatario.....	68
3.1.6.3.5. Intervención de directores, síndicos y gerentes... ..	68
3.1.6.3.6. Presidente de la asamblea.....	69
3.1.6.3.7. Orden del día. Efectos.....	69
3.1.6.3.8. Cuarto Intermedio.....	69
3.1.6.3.9. ACTA: contenido.....	70
3.1.6.3.10. Quórum. Mayorías. Supuestos especiales.....	70
3.1.6.4. Asamblea Ordinaria.....	71
3.1.6.5. Asamblea Extraordinaria.....	71
3.1.6.6. Supuestos especiales.....	72
3.1.6.7. Derecho de receso.....	73
3.1.7. Disolución.....	75
3.1.8. Liquidación.....	76
4. CAPÍTULO IV: Sistema Tributario.....	78
4.1. Sistema tributario.....	79
4.2. Caracterización y denominación.....	80
4.2.1. Administración tributaria.....	80
4.2.2. Facultades de reglamentación.....	82
4.2.3. Clasificación.....	84
4.3. Tratamiento impositivo para las S.A., S.R.L. y S.H.....	85
4.3.1. Unipersonales.....	85
4.3.2. Sociedad de Hecho.....	91
4.3.3. Sociedad Anónima y Sociedad de Responsabilidad Limitada... ..	94
4.3.4. Ejemplo comparativo.....	95
4.3.5. Caso práctico. Diferencia impositiva.....	97
5. CAPÍTULO V: Proyección FRANCO REFRIGERACIÓN S.A.....	111
5.1. Proyección del balance.....	112
5.2. Impacto de la constitución de la S.A.....	114
Conclusión.....	114



Referencia y Bibliografía.....	118
Anexos.....	119



DEDICATORIA.

El presente trabajo se lo dedico a mi familia, que gracias a su apoyo puedo concluir una parte importante de mi vida.

A mis padres y hermanas, por su apoyo y confianza, y por hacer de mí una mejor persona a través de sus consejos y amor.

También va dedicada a mi tutor y demás profesores del Instituto, que me han guiado a lo largo de estos años, brindándome toda la enseñanza de la mejor manera para formarme como una correcta profesional.

Por último, se la dedico a todas las personas que forman parte de la empresa en cuestión, para que, a través de mi estudio y análisis puedan tomar decisiones de mejora para su trabajo.



AGRAGECIMIENTOS.

Muchas son las personas que en el transcurso de este proyecto me han ayudado a seguir, algunas de ellas me brindaron información, imágenes y cualquier detalle relevante que me fuera de utilidad, y otras simplemente estuvieron a mi lado dándome su apoyo. A todas aquellas quiero hacer llegar mi más sincero agradecimiento, porque sin su ayuda no hubiese podido concluir este trabajo.

En primer lugar quiero agradecer al Sr. Roberto Franco y su familia, y a todos los integrantes de la firma "FRANCO REFRIGERACIÓN" por abrirme las puertas de la empresa y así haber podido conocer a lo que se dedican y analizar su labor para mi estudio.

También agradezco al Contador DURÁN, Gonzalo por haberme guiado en mi proyecto en forma interesada, y haber dedicado tiempo y entusiasmo en cada consulta y observaciones.

Finalmente mi agradecimiento va a esas personas que siempre estuvieron a mi lado incentivándome, alentándome, que tuvieron que adaptarse a mis tiempos y que me brindaron el apoyo incondicional que uno necesita, ésta es mi familia y amigos.



“Identificación, elección y adopción de un tipo societario previsto por la Ley 19.550; y su posterior constitución y formalización”.





FORMULARIO C



INSTITUTO
UNIVERSITARIO
AERONAUTICO

Facultad de Ciencias de la Administración

Departamento Desarrollo Profesional

Lugar y fecha: CORDOBA, 08 de Abril de 2019

INFORME DE ACEPTACIÓN del PROYECTO DE GRADO

Título del Proyecto de Grado:

“Identificación, elección y adopción de un tipo societario previsto por la Ley 19.550; y su posterior constitución y formalización”.

Integrantes: GARCIA, María Belén

Profesor Tutor del PG (externo): Cr. Durán, Gonzalo

Miembros del Tribunal Evaluador: **Presidente:** STELLA, María Elena

Vocal 1: MALAMAN, Rossana

Vocal 2: FLORES, Carolina

.....
Resolución del Tribunal Evaluador

- El PG puede aceptarse en su forma actual sin modificaciones.
- El PG puede aceptarse pero el/los alumno/s debería/n considerar las Observaciones sugeridas a continuación.
- Rechazar debido a las Observaciones formuladas a continuación.

Observaciones:

.....

.....

.....

.....

.....



RESUMEN.

En este trabajo de campo, se abordará el análisis para llevar a cabo la constitución de una Sociedad de acuerdo a los tipos que prevé la Ley 19.550.

La empresa analizada se denomina FRANCO REFRIGERACIÓN, dedicada a la fabricación de cámaras, exhibidoras y heladeras comerciales entre sus productos principales, la cual está constituida inicialmente por una sola persona, Roberto Franco, quién se encuentra interesado en incorporar un nuevo socio a la Empresa.

Para una correcta elección, se planteará las distintas formas de organización que establece la Ley de Sociedades Comerciales, comparando cuestiones esenciales como Responsabilidad, Aportes, Capital, Impuestos, entre otras cuestiones. De esta forma se determinará cuál es el más beneficioso para la Empresa.

De lo expuesto, surge la importancia de tener los conocimientos necesarios a la hora de darle forma a nuestros negocios, optando por las condiciones y formas que nos son más beneficiosas.



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se llevará a cabo estudiando y analizando los tipos societarios que establece la Ley de Sociedades Comerciales 19.550, optando por el que más se adecúe a la empresa y lograr así la Constitución de la Sociedad. Teniendo en cuenta que definir cuál es la sociedad más conveniente dependerá de varios factores: el tipo de empresa y la actividad que desarrolla, la duración, la cantidad de socios, el capital, los riesgos que implica el negocio, los gastos de constitución y más. Una vez detectado el tipo societario, proceder a la constitución y formalización de la Sociedad. Por último, el mayor interés es poder lograr un muy buen trabajo, con el objetivo de volcar la propuesta a la Empresa y empezar a incursionar en el ámbito laboral y profesional.

Con el presente trabajo se pretende estudiar a un grupo familiar en la reorganización legal, estructural e impositiva de una empresa FRANCO REFRIGERACION colaborando y asesorando con la puesta en marcha de la Sociedad para que la misma cumpla con todas las exigencias contables-fiscales que el marco regulatorio de nuestro País exige.

En primera instancia se expondrán las causas y características de la tipología societaria escogida bajo la tipología societaria de Sociedad Anónima que establece el Régimen de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificatorias.

Como paso siguiente se analiza su re-estructuración en las áreas funcionales dentro de la empresa adecuando la misma a las pretensiones y necesidades de sus socios.

Asimismo se examinará la normativa laboral, previsional e impositiva propia de la actividad mercantil que desempeña la empresa.

La investigación se extiende a partir de la determinación estructural y jurídica de la organización más conveniente, estableciendo que características debe



contener la nueva estructura para su funcionamiento, así como la expansión de la actividad hacia nuevas unidades de negocios dentro del mercado operante.

Es por ello que la trascendencia de la investigación radica principalmente en poner de relevancia la incumbencia del licenciado en administración en la reorganización de sociedades así como también procurar la continuación de las actividades mientras dura el proceso de reorganización.

Es así como cada uno de ellos deberá adquirir el compromiso de su nuevo rol que les serán asignados a partir de dichos cambios. De esta manera serán necesarios los mecanismos de control y manejo de la información para transformar el servicio de acuerdo al nuevo paradigma de exigencias y necesidades que impone el mercado y su economía.

Elegí la empresa con el objetivo de plasmar y llevar a la práctica los conocimientos adquiridos en la etapa final de la carrera para proponer mejoras y una organización tal, que permita agilizar la parte administrativa y contable, reducir costos y tiempo.

Por otro lado, fue motivo de elección esta empresa familiar, ubicada en una pequeña ciudad, por el fácil contacto personal con dueños y empleados, y acceso a información que se necesitará para abordar los temas.

Un cambio estructural en la sociedad permitirá aumentar la productividad y desarrollo del funcionamiento de las mismas.

La empresa así podrá adquirir un mayor tamaño, y por ello una mayor fuerza e imponerse en el mercado.

Se pueden analizar diferentes perspectivas del funcionamiento societario, así en un plano económico, un proceso de concentración de patrimonio en el que participaran los socios y una reestructura en su organización con la finalidad de lograr una mejora de los resultados.

Si bien la constitución es un proceso que requiere el cumplimiento varios trámites y formalidades, la idea de elegir un tipo es es en pos de la protección jurídica y aumentar la productividad y lograr una mejor visión frente al mercado



sobre la mejor calidad de los productos y así asegurar una efectiva mejora en el rendimiento.



OBJETIVOS

Objetivo General:

Hacer un análisis de cada tipo societario previsto por la Ley de Sociedades Comerciales y elegir el que se adapte de forma más conveniente de acuerdo a las características y necesidades de la empresa FRANCO REFRIGERACION, detallando los procesos para la constitución y formalización.

Objetivos Específicos:

- Describir la empresa a tal fin de conocer detalladamente su composición.
- Determinar las ventajas y desventajas de cada tipo societario.
- Proceso de Constitución y formalización propiamente dicha.
- Analizar aspectos impositivos-contables previos y posteriores a la formalización.
- Utilizar la información recopilada y trabajada para ofrecer la propuesta y adaptarla a la empresa.



CAPÍTULO

I

“PRESENTACIÓN DE LA EMPRESA Y SU ACTIVIDAD”



1.1. HISTORIA DE LA EMPRESA.

Siendo el dueño fundador de la firma el Sr. FRANCO, Roberto José, técnico en refrigeración, corría el año 1990 cuando comenzó a trabajar junto a dos empleados en la fabricación de una máquina refrigerada, algo similar a lo que había en el mercado.

En ese momento el taller contaba sólo con las herramientas necesarias para la reparación de heladeras y un espacio físico reducido, ya que más no se necesitaba.

Se comenzó con la fabricación de una vitrina mostradora refrigerada, que después de casi 30 días de trabajo, siendo éste muy artesanal, se vendió a un comercio de la localidad de Luque un 03 de Junio de 1990.

Esta primera máquina dio resultado, el cliente muy conforme fue su publicidad.

De este modo se continuó con la fabricación de más máquinas, este primer cliente demandó nuevos modelos, en poco tiempo resultó necesaria la incorporación de mano de obra, se triplicó así la cantidad de empleados y se amplió el edificio en taller y depósitos.

El salón comercial actual domiciliado en calle Santa Fe 666 de la ciudad de Villa del Rosario fue inaugurado el 03 de Abril de 2001, el cuál demandó la incorporación de una secretaria administrativa.

Esta pequeña empresa tuvo una rápida evolución; cuatro viajantes visitan a los comercios de la zona, sus productos tuvieron inmediata aceptación, si bien en la zona la empresa es casi única en el rubro, la conocida trayectoria del Sr. Franco permitió ser más rápida y confiable la comunicación con el cliente.



1.2. ORGANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA.

1.2.1. ORGANIZACIÓN:

La empresa tiene un esquema organizacional simple, debido a que es una pequeña empresa en donde la autoridad es ejercida por una sola persona, en este caso el propietario.

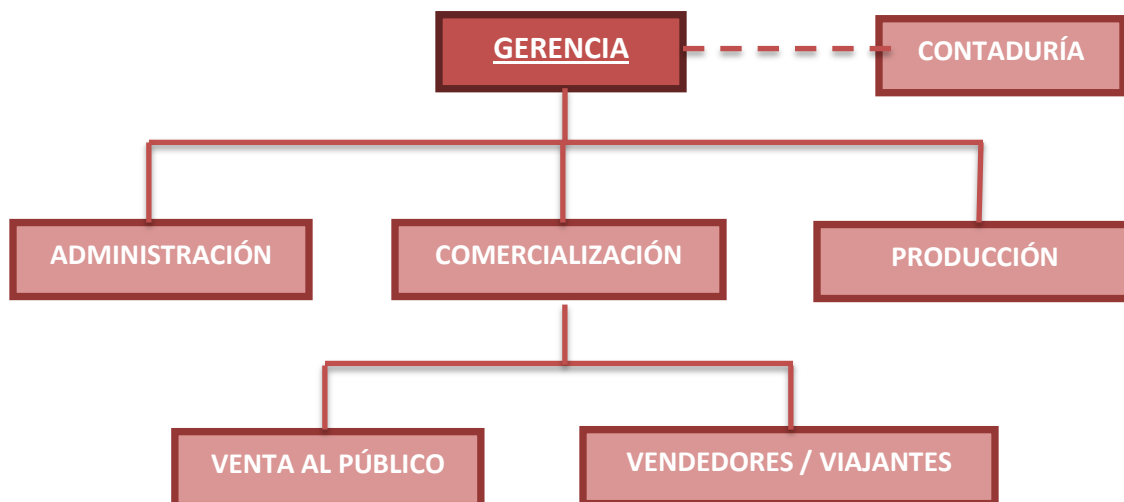
Podemos decir que hay tres divisiones bien definidas en la misma: administración, comercialización y producción.

En cuanto a la comunicación, se puede decir que es fluida esto es debido a que no cuenta con sistemas de información como por ejemplo bases de datos o sistemas informáticos.

No posee políticas que apunten al cuidado del medio ambiente en cuanto al proceso productivo, específicamente en el manejo de gases contaminantes (clorofluorocarbonos).

Podemos decir que la estructura organizativa reina en la empresa es de tipo informal, esto es que existe un reconocimiento tácito entre los directivos y sus subordinados con respecto a que funciones corresponden a cada uno.

Teniendo en cuenta la división de funciones actuales, podemos graficar un organigrama como se muestra a continuación.





■ GERENCIA:

Roberto Franco es el jefe de todas las áreas de la empresa, por él pasan todas las decisiones y las principales obligaciones. Enfrenta una marcada superposición de roles dado la multiplicidad de tareas que lleva a cabo. Esto hace que se ocupe de cosas de menor relevancia y deje de lado temas relacionados con la planificación estratégica de la empresa.

■ ADMINISTRACIÓN:

Esta área está compuesta por tres personas, dos encargadas de la administración propiamente dicha, una de ellas es la Sra. Hilda Tolosa, esposa del Sr. Franco; y la Srta. Mariana Franco, hija.

Las funciones básicas que comprende esta área son:

- Trámites bancarios: depósitos, transferencias, pagos, etc.
- Facturación.
- Pagos a proveedores, impuestos y pagos en general.
- Toma de cobranzas.
- Toma de pedidos por teléfono de clientes y vendedores.

Dentro de la administración hay otra persona, la Srta. Natalia Bertotti, que se ocupa únicamente de las cobranzas locales (Villa del Rosario), las que son efectuadas: mensualmente, quincenalmente, semanal y diariamente. Esta persona visita a los clientes de acuerdo a la fecha de pago establecida, luego rinde cuentas de sus cobranzas a la Sra. Tolosa.

Este sistema de cobros es muy importante, ya que el cliente puede optar por la forma de pago que más se adecue a sus ingresos.

El departamento no posee un sistema de información, se maneja por medio de fichas individuales, las que contienen los datos de los clientes, no se utiliza un soporte informático que facilite el correcto manejo de la información administrativa.



■ COMERCIALIZACIÓN:

Esta área permite una división:

- Por un lado, el negocio de venta al público, que se encuentra junto a la fábrica, donde se exponen y se venden, tanto los productos de la empresa, como así también productos comprados para revender.
- Además del local de venta, la empresa cuenta con los servicios de viajantes vendedores.

■ PRODUCCIÓN:

En el departamento de producción agrupamos a todas las funciones y personas que agregan valor directamente al producto. En esta área trabajan ocho operarios distribuidos de la siguiente manera:

- Carpintería: 3 operarios.
- Herrería: 1 operario.
- Armado y Montaje: 3 operarios.
- Carpintería metálica: 1 operario.

La producción se realiza en la mayoría de los casos a pedido, atendiendo los requerimientos específicos de los clientes. Los productos son estandarizados o a medida.

■ CONTADURÍA:

Este departamento funciona a modo de staff externo, a cargo de un contador, quien asesora contable y financieramente a Franco Refrigeración.

Se encarga de realizar la liquidación de sueldos, confecciona balances, gestiona el pago de impuestos, entre otras funciones.



1.2.2. INFRAESTRUCTURA:

La empresa está compuesta por un extenso galpón de producción donde se encuentran distribuidas las secciones a los costados de la misma dejando un pasillo en medio para el manejo del producto terminado, cabe aclarar que la infraestructura no es provechada de la mejor manera, ya que la distribución de la maquinaria no es la correcta.

A su lado, se construyó recientemente el salón comercial de exposición y venta de los productos, en el que podemos encontrar además dos oficinas que son utilizadas para el funcionamiento del área administrativa.

Por último, la empresa también cuenta con un depósito ubicado en frente que se utiliza para almacenar materiales utilizados para la fabricación, productos terminados y productos empleados para su comercialización incluyendo los medios de transporte.

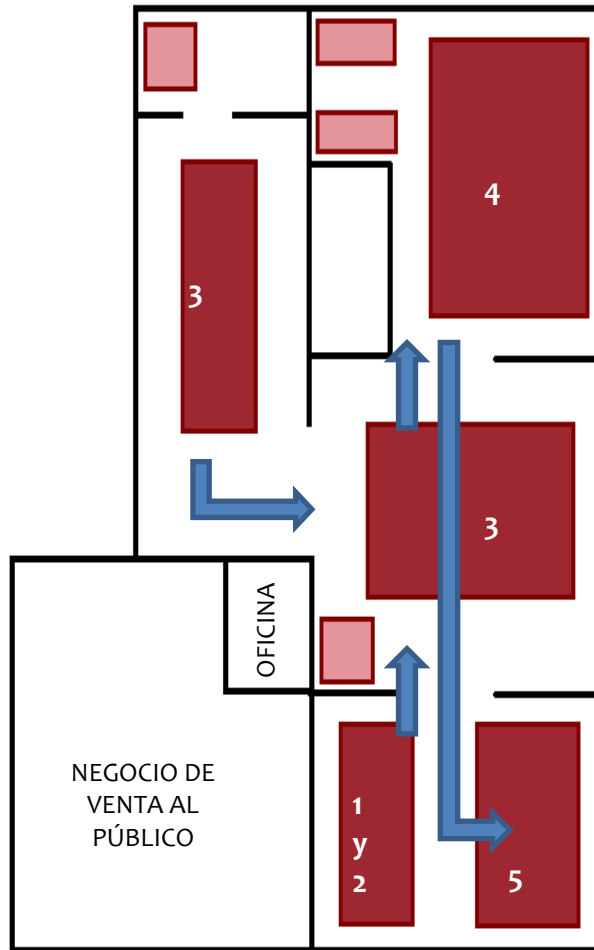
De esta manera queda definido el Lay Out de la empresa.**(Diagrama página siguiente).**

Con respecto al lay out, vemos que el circuito de la producción no es el adecuado, si bien la maquinaria se encuentra ubicada de forma conveniente y respetando los pasos de la producción, se puede notar en algunos casos que se podría mejorar para así evitar traslados innecesarios de productos y materiales, espacios ociosos, amontonamiento de piezas, repuestos y productos semiterminados.

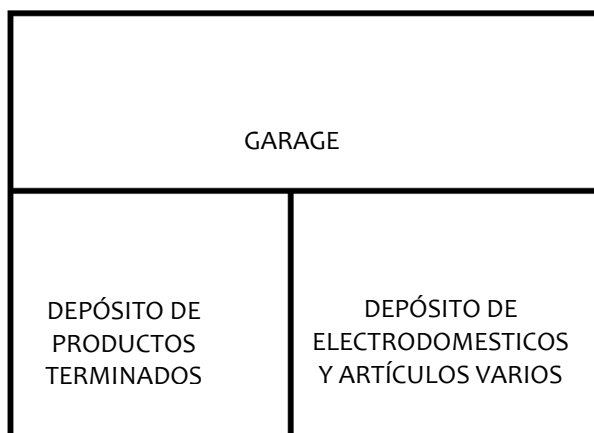
Entre los pasos "4" de terminado el producto, y "5" donde se depositan listos, vemos que, una vez terminados, los productos vuelven en sentido contrario al circuito propiamente dicho, ocasionando molestias y demoras en la producción.

LAY OUT EMPRESA "FRANCO REFRIGERACIÓN".

PLANTA BAJA



CALLE



PLANTA ALTA




1 y 2: Zona de maquinaria y armado de esqueletos y colocación de aislantes.

3: Carpintería, herrería metálica.

4: Armado del sistema de refrigeración y control del mismo.

5: Depósito transitorio de productos terminados.

 : Circuito de la producción.



1.3. PRODUCTOS DE FABRICACIÓN.

La producción realizada en la mayoría de los casos por pedido, son elaborados de manera estandarizada o a medida. Algunos de ellos son:

LÍNEA FRÍO: la línea principal de productos, enfocada a la refrigeración en general.

- Heladeras comerciales.
- Conservadoras.
- Pozos de frío.
- Cámaras.
- Expositoras verticales.
- Exhibidoras.
- Vitrinas.
- Bateas mostrador.
- Heladeras para carnes.

LÍNEA MUEBLES: amueblamientos para comercios en general.

- Vinotecas.
- Estanterías.
- Mostradores en general.
- Exhibidoras para pan y masas.



1.4. CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA.

En este trabajo de campo, se abordará el análisis para llevar a cabo la constitución de una Sociedad de acuerdo a los tipos que prevé la Ley 19.550.

La empresa analizada se denomina FRANCO REFRIGERACIÓN, dedicada a la fabricación de cámaras, exhibidoras y heladeras comerciales entre sus productos principales, está constituida inicialmente por una sola persona, Roberto Franco, quién se encuentra interesado en incorporar un nuevo socio a la Empresa.

Para una correcta elección, se planteará las distintas formas de organización que establece la Ley de Sociedades Comerciales, comparando aspectos esenciales como Responsabilidad, Aportes, Capital, Impuestos, entre otras cuestiones. De esta forma se determinará cuál es el más beneficioso para la Empresa.



1.5. ANÁLISIS DE MERCADO.

En este apartado detallaremos las características del mercado, áreas geográficas, tamaño (número de clientes totales, grado de concentración o dispersión de dichos clientes en la región), así como las previsiones de evolución (tendencias de crecimiento de la demanda).

- **Geográfico:**

La empresa "Franco Refrigeración" se encuentra ubicada en la Ciudad de Villa del Rosario, departamento Río Segundo, a 80km de Córdoba Capital.

Allí se concentra la fabricación de sus productos y el salón principal donde se comercializan. Por otro lado, cuentan con sus viajantes vendedores por lo que la distribución abarca las siguientes zonas:

Zona Norte: comprende las localidades ubicadas al norte de Villa del Rosario: Río Primero, La Puerta, La Para, Arroyito, Obispo Trejo, entre las más importantes.

Zona Oeste: Rincón, Costa Sacate, Pilar, Río Segundo y Laguna Larga.

Zona Este: por la Ruta provincial N° 13, comprende las localidades de: Luque, Calchín, Sacanta, El Arañado y la ciudad de Las Varillas.

Zona Sur: el vendedor recorre las localidades ubicadas en la Ruta N° 10 como: Matorrales, Las Junturas, Colazo y James Craick; y zona de la Ruta N° 9 las que incluyen Oliva y Oncativo.

- **Necesidades del Cliente**

Debido a que la fuente principal de ingresos de los habitantes del pueblo y de la zona es la actividad agropecuaria y ganadera, además de la gran cantidad de comercios e industrias, podemos establecer que es un mercado interesante para la explotación. Ya que es zona industrial, el cliente necesita que se fabriquen



cámaras, heladeras y vitrinas a medida, como así también además de una garantía los clientes necesitan un servicio post venta inmediato.

Los principales clientes que tiene FRANCO REFRIGERACIÓN, son panaderías, carnicerías, supermercados, despensas y kioscos de la ciudad y alrededores. También un gran cliente que cabe mencionar es el Frigorífico zonal "Carniceros Asociados SA".



1.6. ANÁLISIS FODA.

FORTALEZAS:

- Experiencia en el rubro.
- Innovación: hace referencia a la capacidad de la empresa de fabricar productos únicos según la exigencia del cliente.
- Financiación: la empresa tiene respaldo económico para vender a plazo, y además el cliente elige el medio de pago.
- Calidad de producto.
- Variedad de productos.
- Bajo nivel de stock.
- Medios de transporte propios.
- Capacitación de personal.
- Marca reconocida en zona de influencia.

DEBILIDADES:

- No posee sistemas de información.
- El dueño no delega autoridad, por lo que enfrenta una supervisión de roles.
- Falta de planificación estratégica.
- Lay out inadecuado.

OPORTUNIDADES:

- Mayor productividad.
- Posibilidad de inversiones futuras.
- Aumento del empleo.
- Aumento de la actividad de congelación de alimentos.
- Bajo impacto de competidores potenciales.
- No necesita gran inversión en tecnología.
- Expansión en el mercado y zona.



AMENAZAS:

- Legislación medioambiental: el cliente exige que en la fabricación de los productos se tenga en cuenta el medio ambiente.

1.7. PROVEEDORES.

Para la empresa, los principales proveedores son:

SIDERAR: Buenos Aires.

Proveedora de: Chapa.

ACERINOX: Córdoba.

Proveedora de: Acero y acero inoxidable.

PIACE: Córdoba.

Proveedora de: Vidrio.

RIO NEGRO MADERA: Río Negro.

Proveedora de: Madera.

MUEBLES PATRIA: Villa del Rosario.

Proveedora de: Madera.

PINTURERÍA PAPA: Villa del Rosario.

Proveedora de: Cola, tornillos, burletes, entre otros.

TOTALINE: Córdoba.

Proveedora de: Equipos de refrigeración (unidades condensadoras y evaporadoras).

PAGANI: casa central Rosario.

Proveedora de: Cortadoras de fiambre en general.

MARIANI HNOS., TOSAN, SOL REAL, INELRO, BAMBI: casa central Rosario.

Proveedora de: Todo para gastronomía. Hornos, cortadoras de fiambre, pancheras, anafes, embutidoras de carne.



MORELLI GASTRONOMÍA: casa central Rosario.

Proveedora de: Cocinas industriales, equipamiento gastronómico, freidores, hornos industriales, máquinas para picar carne.

1.8. COMPETENCIA.

FRANCO REFRIGERACIÓN, es una empresa que ha incursionado en la zona con los productos que ofrece, por lo que no cuenta con una competencia directa más que grandes industrias similares donde las más cercanas se encuentran en la Capital de Córdoba.

Sí cuenta con competidores en cuanto a los productos que se ofrecen a hogares familiares, ya que hay muchas casas de electrodomésticos en la zona como: I Casa, Genesisio hogar, Casa Rivata, entre otros.

El servicio que ofrece FRANCO REFRIGERACIÓN, el de post venta, es una herramienta de diferenciación para las empresas del rubro al no existir un alto reconocimiento de marcas, un servicio eficiente implica para las empresas del sector la capacidad de atraer clientes.

En el caso de los productos que fabrica la empresa, el medio de promoción más relevante utilizado, es la calidad en la fabricación del mismo, como también la financiación y libertad de elección en la forma de pago.



CAPÍTULO

2

"TIPOS SOCIETARIOS Y ELECCIÓN DE UNO DE ELLOS"



2.1. INTRODUCCIÓN.

La Ley 19.550 de Sociedades Comerciales Actualizada por el nuevo Código Civil, en su artículo primero establece:

“Habrá sociedad si una o más personas en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas.

La sociedad unipersonal sólo se podrá constituir como sociedad anónima. La sociedad unipersonal no puede constituirse por una sociedad unipersonal.”

2.2. ELEMENTOS GENERALES DEL CONTRATO SOCIAL.

2.2.1. Sujetos:

Los socios, o sea las personas que intervienen como partes en el contrato, pueden ser físicas o jurídicas. Deben prestar su consentimiento, es decir, expresar su voluntad de constituir una sociedad en forma unánime, libre, intencionada y con pleno discernimiento.

Los socios deben tener plena capacidad para celebrar actos de comercio.

2.2.2. Objeto:

Es el compromiso de los socios de llevar a cabo un proyecto común para funcionar como persona jurídica distinta de sus integrantes.

2.2.3. Forma:

El contrato social es formal, debe reunir determinados requisitos:

a) Realizarse por escrito, en instrumento público o privado según la exigencia de los distintos tipos sociales.



b) Inscribirse en la IPJ Inspección de Personas Jurídicas. (a partir de allí se la considera regularmente constituida).

Si pasado un tiempo, los socios deciden hacer modificaciones del contrato social, deben nuevamente respetar estos requisitos.

2.3. ELEMENTOS ESPECÍFICOS DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES.

■ Pluralidad de socios.

“Habrá sociedad comercial cuando dos o más personas”: este requisito se exige no solo al momento de constituirse la sociedad, sino durante el funcionamiento de la misma.

Si falta la pluralidad de socios se determina la disolución de la sociedad, si no se restablece en el plazo que para ello establece la ley (3 meses).

■ Affectio societatis.

Se refiere a la idea de la voluntad de los socios de “adecuar sus conductas para el funcionamiento de la sociedad”. Es la disposición de actuar en conjunto.

Se manifiesta en el trato igualitario entre los socios y en la colaboración activa para desarrollar un proyecto.

No se refiere a amistad o compañerismo, sino a la idea de trabajo común, en pie de igualdad, sumado a la obligación de todos los socios, de no actuar con deslealtad entre ellos. Es fundamental para el desarrollo del objeto social.

■ Tipicidad:

“Habrá sociedad comercial cuando dos o más personas en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en esta ley”:

La sociedad comercial debe ajustarse a una de las clases de sociedades que la Ley permite. Las clases de sociedades son los denominados tipos sociales. La



sociedad es típica porque puede constituirse única y exclusivamente de acuerdo a alguna de las formas que la ley regula. De este modo tanto los socios como los terceros que contratan con la sociedad conocen esas reglas que la ley determina.

Si se constituye una sociedad fuera de los tipos previstos en la ley, esta sería atípica y se establece como sanción su nulidad.

Atipicidad. Omisión de requisitos esenciales:

ARTÍCULO 17. — Las sociedades previstas en el Capítulo II de esta ley no pueden omitir requisitos esenciales tipificantes ni comprender elementos incompatibles con el tipo legal.

En caso de infracción a estas reglas, la sociedad constituida no produce los efectos propios de su tipo y queda regida por lo dispuesto en la Sección IV de este Capítulo

. Los tipos previstos en la ley 19.550 son:

- Sociedad colectiva
- En comandita simple
- De capital e Industria
- S.R.L
- S.A.
- Anónima con participación estatal mayoritaria.
- En comandita por acciones

■ **Aportes y capital:**

“Habrá Sociedad comercial... se obliguen a realizar aportes para aplicarlos...” Además el art 11 inc. 4 establece que el instrumento constitutivo



debe contener el capital social, que deberá ser expresado en moneda argentina, y la mención del aporte de cada socio.

Los aportes son la esencia del contrato de sociedad. Cada socio realiza su aporte con la finalidad de obtener una compensación. La suma de aportes es el fondo común destinado a la producción o intercambio de bienes y/o servicios. Constituye el capital social.

Los aportes son imprescindibles, su omisión determina la nulidad del contrato. Sin él no se puede llevar adelante las actividades comerciales.

El concepto de aporte es muy amplio, ya que puede referirse a obligaciones de hacer, de dar cosas en poder, de dar (comúnmente sumas de dinero), bienes determinados, aportes de industria, aportes de créditos, títulos cotizables, bienes gravados (sometidos a hipoteca o embargos), fondos de comercio.

Es importante determinar el valor del aporte de cada socio, porque sirve para determinar el capital social, fijar la participación de los socios en las ganancias y en las pérdidas, si ello no se establece en el contrato, determina las mayorías en las deliberaciones sociales. A demás determina el monto de la liquidación de la sociedad, la parte que le corresponda a cada uno de los socios.

Si los aportes no son en dinero deben ser valuados (o sea deben darle un valor en moneda). La valuación la pueden efectuar los mismos socios en el contrato o por peritos.

■ **Producción o intercambio de bienes o servicios:**

Es el fin común de la sociedad por el cual se unen los socios para obtener ganancias. Puede ser producir intercambio de bienes o intercambio de servicios.

■ **Participación en las ganancias y en las pérdidas:**

Art.1: ***"Habrá sociedad comercial cuando dos o más personas... participando en los beneficios y soportando las pérdidas"***.



Art.11 inc. 7: El contrato constitutivo debe contener las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas. En caso de silencio será en proporción a los aportes.

Si sólo se establece la forma de distribución de utilidades, se aplica la misma regla para soportar las pérdidas (y viceversa).

El fin de la sociedad es obtener ganancias, ésta debe ser cierta y resultar de la explotación de la sociedad durante un tiempo determinado (ejercicio).

Las pérdidas aparecen cuando el pasivo de la sociedad (incluido el capital social) es superior al activo.

Se determinan la ganancia o la pérdida a través del balance anual. Además el art.13 establece que son nulas todas las estipulaciones por las cuales alguno/s de los socio/s reciben todos los beneficios o se los excluye de ellos, o se los libera de contribuir en las pérdidas.

2.4. ORGANIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES.

Art.1: "***Habrá sociedad si una o más personas en forma organizada***".

La organización es la estructura que permite el funcionamiento de la sociedad.

1) Razón social y denominación:

Toda sociedad necesita un nombre que la identifique ya que son personas jurídicas distintas de los socios. Según el tipo social que se trate y el grado de responsabilidad de los socios por las deudas sociales, la ley distingue entre razón social y denominación.

Razón social: tienen las sociedades cuyos socios tiene responsabilidad solidaria e ilimitada (esto implica que responden con todos sus bienes por las deudas sociales). Se integra con el nombre de uno o más socios (o sea que el que contrata con la sociedad conoce al responsable de la misma).



Tienen razón social las sociedades colectivas, de capital e industria y en comandita por acciones y simple.

Denominación social: la tienen las sociedades cuyos socios no responden por las deudas sociales con sus bienes propios. Puede ser un nombre de fantasía o el nombre de cualquier persona física (pero ella no responde por las deudas con su patrimonio).

Tanto la razón social como la denominación, se completan con la mención del tipo social adoptado.

2) Domicilio social:

Hay que distinguir el domicilio que indica la ciudad o localidad donde funciona la sociedad, con sede social que identifica específicamente una calle y un número de esa ciudad o localidad. Generalmente allí se encuentran los directivos de la sociedad, aunque la producción o fabricación puede que se realice en otro lugar.

3) Objeto social:

Consiste en las categorías de actividades comerciales posibles y lícitas que la sociedad puede desarrollar. Debe especificarse en el contrato social.

El objeto de una sociedad se refiere a las actividades que desarrolla. Es distinto del objeto del contrato social, que es la intención de los socios de crear una persona jurídica.

La sociedad no puede realizar actos que no estén detallados en el contrato, si lo hace son nulos (por más que tengan el acuerdo unánime de los socios).

El objeto debe ser determinado, posible y lícito.

4) Plazo de duración de la sociedad:

La ley 19.550 exige que, al constituirse una sociedad, los socios fijan un término de su duración. Existe plena libertad para acordarlo, pero es usual que se establezcan plazos muy largos. Cualquiera sea el plazo es posible extenderlo modificando el contrato social.



5) Representación y administración de la sociedad:

La sociedad necesita de personas físicas que actúen por ella (ej. firmen un contrato). Esta tarea las realizan los representantes.

La representación tiene que ver con la actividad externa de la sociedad. El contrato social determina quiénes son los representantes con facultad de obligarla. Generalmente son los que están a cargo de la administración. Ésta tiene que ver con el ámbito interno de la sociedad e implica todo lo que tiene que ver con las relaciones de los socios entre sí y no con relación a terceros.

El contrato social determina los órganos sociales de administración y representación que pueden estar a cargo de una o más personas.

Para la ley, los representantes tienen la obligación de actuar con lealtad y la diligencia de un buen hombre de negocios. Si no lo hace debe responder por los daños que cause a la sociedad con sus bienes personales en forma ilimitada y solidaria. (art.59).

6) Derechos y obligaciones de los socios:

Al celebrar el contrato, las personas demuestran la voluntad de constituir una sociedad comercial y adquieren el carácter de estado de socio.

Este estado de socio implica:

a) Derechos y obligaciones de carácter patrimonial:

- integrar los aportes para formar capital
- participar de las utilidades
- soportar las pérdidas.

b) Derechos y obligaciones de carácter extra patrimonial:

- participar en la gestión de negocios mediante su opinión y voto
- designar órganos de administración y representación
- formar parte de estos órganos



- informarse y controlar los balances y actas de la sociedad
- acatar las decisiones sociales mayoritarias
- impugnar las decisiones sociales que consideren contrarias al interés social
- ser leales con la sociedad y con los restantes socios

2.5. CONTENIDO DEL INSTRUMENTO O CONTRATO SOCIAL.

Según el Art.11 de la ley 19.550, el instrumento constitutivo debe contener, sin perjuicio de lo establecido para ciertos tipos de sociedad:

- 1) Datos personales de los socios (nombre, edad, estado civil, domicilio, profesión, DNI);
- 2) Razón o denominación social;
- 3) La designación de su objeto, que debe ser preciso y determinado;
- 4) El capital social, que deberá ser expresado en moneda argentina, y la mención del aporte de cada socio. En el caso de las sociedades unipersonales, el capital deberá ser integrado totalmente en el acto constitutivo;
- 5) El plazo de duración, que debe ser determinado;
- 6) La organización de la administración de su fiscalización y de las reuniones de socios;
- 7) Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas. En caso de silencio, será en proporción de los aportes. Si se prevé sólo la forma de distribución de utilidades, se aplicará para soportar las pérdidas y viceversa;
- 8) Las cláusulas necesarias para que puedan establecerse con precisión los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros;
- 9) Las cláusulas atinentes al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad.



2.6. INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SOCIAL.

La Inspección de Personas Jurídicas (IPJ) es un organismo que tiene a cargo la inscripción de los contratos de sociedades comerciales. Controla antes de autorizar la inscripción que el instrumento contenga todos los requisitos.

La inscripción tiene efectos constitutivos, o sea que sólo se considera que existe la sociedad si se cumplió con la inscripción.

2.7. SOCIEDAD REGULAR.

La sociedad que no se constituya con sujeción a los tipos del Capítulo II, que omita requisitos esenciales o que incumpla con las formalidades exigidas por esta ley, se rige por lo dispuesto por esta Sección.

El contrato social puede ser invocado entre los socios. Es oponible a los terceros sólo si se prueba que lo conocieron efectivamente al tiempo de la contratación o del nacimiento de la relación obligatoria y también puede ser invocado por los terceros contra la sociedad, los socios y los administradores.

La omisión de requisitos esenciales, tipificantes o no tipificantes, la existencia de elementos incompatibles con el tipo elegido o la omisión de cumplimiento de requisitos formales, pueden subsanarse a iniciativa de la sociedad o de los socios en cualquier tiempo durante el plazo de la duración previsto en el contrato. A falta de acuerdo unánime de los socios, la subsanación puede ser ordenada judicialmente en procedimiento sumarísimo. En caso necesario, el juez puede suplir la falta de acuerdo, sin imponer mayor responsabilidad a los socios que no lo consientan.

El socio disconforme podrá ejercer el derecho de receso dentro de los DIEZ (10) días de quedar firme la decisión judicial-



Las sociedades regulares se dividen en:

1) Sociedades de interés (o de persona): Esta clase de sociedades presenta las siguientes características: los socios suelen responder por las obligaciones sociales en forma solidaria, ilimitada y subsidiaria; generalmente cuentan con pocos socios, pero son constituidas teniendo en cuenta la personalidad de éstos (intuitu personae). Las sociedades de interés son las siguientes:

- Sociedad Colectiva: los socios responden en forma solidaria e ilimitada; pero cuentan con el "beneficio de exclusión", por lo tanto pueden exigirle a los acreedores que ataquen primero el patrimonio de la sociedad antes que el de ellos.

- Sociedad en comandita Simple: se caracteriza por tener 2 clases de socios. Por un lado los "comanditados", que responden en forma solidaria e ilimitada; y por el otro lado los "comanditarios", que sólo responden con los aportes efectuados a la sociedad. Debido a esto, la administración de la sociedad puede ser ejercida por socios comanditados y por terceros, pero no socios comanditarios.

- Sociedad de Capital e Industria: también presenta 2 clases de socios. Por un lado los socios "capitalistas", que aportan con obligaciones de dar, y responden en forma solidaria e ilimitada por las obligaciones sociales. Por otro lado los socios "industriales" que aportan con obligaciones de hacer y responden con las ganancias no percibidas.

2) Sociedades por cuotas: La única clase de sociedad por cuotas es la Sociedad de Responsabilidad Limitada:

- Sociedad de Responsabilidad Limitada: este tipo de sociedad presenta la particularidad de que su capital social se divide en cuotas (por ej. el capital social es de \$100.000, y está conformado por 1000 cuotas de \$100). Cada cuota representa un voto en la toma de decisiones de la sociedad; por lo tanto aquel socio que más cuotas haya aportado, será quién tenga mayor poder de



decisión. Los socios responden por las obligaciones sociales sólo hasta el monto de las cuotas que hayan suscripto e integrado.

3) Sociedades por acciones: Esta clase de sociedades presenta las siguientes características: su capital se divide en acciones (por ej. 1000 acciones de \$100 c/u), y están representadas en títulos que circulan; es decir que pueden transmitirse. Sus socios son denominados accionistas. Las sociedades por acciones son las siguientes:

- Sociedad Anónima: es la sociedad por acciones más común. El capital se divide en acciones, y los socios limitan su responsabilidad al monto de las acciones que hayan suscripto. Este tipo de sociedad está sometido a importantes requisitos para su constitución y funcionamiento.

- Sociedades en Comandita por acciones: este tipo de sociedad presenta 2 clases de socios. Por un lado los "comanditados", que responden en forma solidaria e ilimitada por las obligaciones sociales; y por otro lado los "comanditarios". El capital aportado por estos últimos se divide en acciones (al igual que en las sociedades anónimas), y limitan su responsabilidad al monto de las acciones que hayan suscripto. A este tipo de sociedad se le aplican las normas de la sociedad anónima pero supletoriamente se le aplican las de la sociedad en comandita simple.



CAPÍTULO

3

“ADOPCIÓN DE UN NUEVO TIPO SOCIETARIO: CONSTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA S.A.”



3.1. **SOCIEDAD ANÓNIMA.**

3.1.1. **CARACTERIZACIÓN Y DENOMINACIÓN:**

- El capital se representa por acciones y los socios limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas.
- La denominación social puede incluir un nombre de fantasía o el nombre de cualquier persona física y debe contener la expresión "sociedad anónima", su abreviatura o la sigla S.A.

3.1.2. **CONSTITUCIÓN Y FORMA:**

La sociedad se constituye por instrumento público y por acto único o por suscripción pública.

3.1.2.1. ***Constitución por acto único.***

Si se constituye por acto único, el instrumento de constitución contendrá los requisitos del art. 11 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550, y los siguientes:

- Capital: la naturaleza, clases, modalidades de emisión y demás características de las acciones, y en su caso, su régimen de aumento; suscripción e integración del capital.
- La suscripción del capital, el monto y la forma de integración y, si corresponde, el plazo para el pago del saldo adeudado, el que no puede exceder de dos (2) años.
- Elección de directores y síndicos: la elección de los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización, fijándose el término de duración en los cargos.

Todos los firmantes del contrato constitutivo se consideran fundadores.



El contrato constitutivo será presentado a la autoridad de contralor para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales.

Conformada la constitución, el expediente pasará al Juez de Registro, quien dispondrá la inscripción si la juzgara procedente.

Autorizados para la constitución.

Si no hubiere mandatarios especiales designados para realizar los trámites integrantes de la constitución de la sociedad, se entiende que los representantes estatutarios se encuentran autorizados para realizarlos.

3.1.2.2. Constitución por suscripción pública.

En la constitución por suscripción pública los promotores redactarán un programa de fundación por instrumento público o privado, que se someterá a la aprobación de la autoridad de contralor. Ésta lo aprobará cuando cumpla las condiciones legales y reglamentarias. Se pronunciará en el término de quince (15) días hábiles; su demora autoriza el recurso previsto en el art. 169 LSC.

3.1.3. INSCRIPCIÓN.

Aprobado el programa, deberá presentarse para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de quince (15) días. Omitida dicha presentación, en este plazo, caducará automáticamente la autorización administrativa.

Contenido del programa: El programa de fundación debe contener:

1º) Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, número de documento de identidad y domicilio de los promotores;

2º) Bases del estatuto;



3º) Naturaleza de las acciones: monto de las emisiones programadas, condiciones del contrato de suscripción y anticipos de pago a que obligan;

4º) Determinación de un banco con el cual los promotores deberán celebrar un contrato a fin de que el mismo asuma las funciones que se le otorguen como representante de los futuros suscriptores.

A estos fines el banco tomará a su cuidado la preparación de la documentación correspondiente, la recepción de las suscripciones y de los anticipos de integración en efectivo, el primero de los cuales no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25 %) del valor nominal de las acciones suscriptas.

Los aportes en especie se individualizarán con precisión. En los supuestos en que para la determinación del aporte sea necesario un inventario, éste se depositará en el banco. En todos los casos el valor definitivo debe resultar de la oportuna aplicación del artículo 53;

5º) Ventajas o beneficios eventuales que los promotores proyecten reservarse.

Las firmas de los otorgantes deben ser autenticadas por escribano público u otro funcionario competente.

3.1.4. CAPITAL.

3.1.4.1. Suscripción total. Capital mínimo.

El capital debe suscribirse totalmente al tiempo de la celebración del contrato constitutivo. No podrá ser inferior a PESOS CIEN MIL (\$ 100.000). Este monto podrá ser actualizado por el Poder Ejecutivo, cada vez que lo estime necesario.

3.1.4.2. Contrato de suscripción.

En los casos de aumentos de capital por suscripción, el contrato deberá extenderse en doble ejemplar y contener:



1º) El nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de documento de identidad del suscriptor o datos de individualización y de registro o de autorización tratándose de personas jurídicas;

2º) La cantidad, valor nominal, clase y características de las acciones suscriptas;

3º) El precio de cada acción y del total suscripto; la forma y las condiciones de pago. En las Sociedades Anónimas Unipersonales el capital debe integrarse totalmente;

4º) Los aportes en especie se individualizarán con precisión. En los supuestos que para la determinación del aporte sea necesario un inventario, éste quedará depositado en la sede social para su consulta por los accionistas. En todos los casos el valor definitivo debe resultar de la oportuna aplicación del artículo 53.

3.1.4.3. Integración mínima en efectivo.

La integración en dinero efectivo no podrá ser menor al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la suscripción: su cumplimiento se justificará al tiempo de ordenarse la inscripción con el comprobante de su depósito en un banco oficial, cumplida la cual, quedará liberado. En la Sociedad Anónima Unipersonal el capital social deberá estar totalmente integrado.

3.1.4.4. Aportes no dinerarios.

Los aportes no dinerarios deben integrarse totalmente. Solo pueden consistir en obligaciones de dar y su cumplimiento se justificará al tiempo de solicitar la conformidad del artículo 167 de la Ley 19.550.

3.1.4.5. Aumento de capital.

El estatuto puede prever el aumento del capital social hasta su quíntuplo. Se decidirá por la asamblea sin requerirse nueva conformidad administrativa. Sin



perjuicio de lo establecido en el artículo 202, la asamblea solo podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá.

En las sociedades anónimas autorizadas a hacer oferta pública de sus acciones, la asamblea puede aumentar el capital sin límite alguno ni necesidad de modificar el estatuto. El directorio podrá efectuar la emisión por delegación de la asamblea, en una o más veces, dentro de los dos (2) años a contar desde la fecha de su celebración.

Según el art. 198 de la Ley, el aumento del capital podrá realizarse por oferta pública de acciones.

3.1.5. ACCIONES.

Las acciones serán siempre de igual valor, expresado en moneda argentina.

El estatuto puede prever diversas clases con derechos diferentes; dentro de cada clase conferirán los mismos derechos. Es nula toda disposición en contrario.

3.1.5.1. *Forma de los títulos.*

ART 208: Los títulos pueden representar una o más acciones y ser al portador o nominativos; en este último caso, endosables o no.

3.1.5.2. *Títulos cotizables.*

Las sociedades deberán emitir títulos representativos de sus acciones en las cantidades y proporciones que fijen los reglamentos de las bolsas donde coticen.

3.1.5.3. *Indivisibilidad. Condominio. Representante.*



Las acciones son indivisibles. Si existe copropiedad se aplican las reglas del condominio. La sociedad puede exigir la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales.

3.1.5.4. Formalidades.

El estatuto social establecerá las formalidades de las acciones. Son esenciales las siguientes menciones:

1º) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción;

2º) El capital social;

3º) El número, valor nominal y clase de acciones que representa el título y derechos que comporta;

4º) En los certificados provisionales, la anotación de las integraciones que se efectúen.

Las variaciones de las menciones precedentes, excepto las relativas al capital, deberán hacerse constar en los títulos.

3.1.5.5. Numeración.

Los títulos y las acciones que representan se ordenarán en numeración correlativa.

3.1.5.6. Libro de registro de acciones.

Establecido por el art. 213, se llevará un libro de registro de acciones con las formalidades de los libros de comercio, de libre consulta por los accionistas, en el que se asentará:

1) Clases de acciones, derechos y obligaciones que comporten;



- 2) Estado de integración, con indicación del nombre del suscriptor;
- 3) Si son al portador, los números; si son nominativas, las sucesivas transferencias con detalle de fechas e individualización de los adquirentes;
- 4) Los derechos reales que gravan las acciones nominativas;
- 5) La conversión de los títulos, con los datos que correspondan a los nuevos;
- 6) Cualquier otra mención que derive de la situación jurídica de las acciones y de sus modificaciones.

3.1.5.7. Transmisibilidad.

La transmisión de las acciones es libre. El estatuto puede limitar la transmisibilidad de las acciones nominativas o escriturales, sin que pueda importar la prohibición de su transferencia.

La limitación deberá constar en el título o en las inscripciones en cuenta, sus comprobantes y estados respectivos.

La transmisión de las acciones nominativas o escriturales y de los derechos reales que las gravan debe notificarse por escrito a la sociedad emisora o entidad que lleve el registro e inscribirse en el libro o cuenta pertinente. Surte efecto contra la sociedad y los terceros desde su inscripción.

En el caso de acciones escriturales, la sociedad emisora o entidad que lleve el registro cursará aviso al titular de la cuenta en que se efectúe un débito por transmisión de acciones, dentro de los diez (10) días de haberse inscripto, en el domicilio que se haya constituido; en las sociedades sujetas al régimen de la oferta pública, la autoridad de contralor podrá reglamentar otros medios de información a los socios.

Las acciones endosables se transmiten por una cadena ininterrumpida de endosos y para el ejercicio de sus derechos el endosatario solicitará el registro.



3.1.5.8. Acciones ordinarias: derecho de voto. Incompatibilidad.

Cada acción ordinaria da derecho a un voto. El estatuto puede crear clases que reconozcan hasta cinco votos por acción ordinaria. El privilegio en el voto es incompatible con preferencias patrimoniales.

No pueden emitirse acciones de voto privilegiado después que la sociedad haya sido autorizada a hacer oferta pública de sus acciones.

3.1.5.9. Acciones preferidas: derecho de voto.

Las acciones con preferencia patrimonial pueden carecer de voto, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244, sin perjuicio de su derecho de asistir a las asambleas con voz.

Tendrán derecho de voto durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia.

También lo tendrán si cotizaren en bolsa y se suspendiere o retirare dicha cotización por cualquier causa, mientras subsista esta situación.

3.1.5.10. Distribución de dividendos. Pago de interés.

La distribución de dividendos o el pago de interés a los accionistas son lícitos sólo si resultan de ganancias realizadas y líquidas correspondientes a un balance de ejercicio regularmente confeccionado y aprobado.

3.1.5.11. Dividendos anticipados.

Está prohibido distribuir intereses o dividendos anticipados o provisionales o resultantes de balances especiales, excepto en las sociedades comprendidas en el artículo 299.



En todos estos casos los directores, los miembros del consejo de vigilancia y síndicos son responsables ilimitada y solidariamente por tales pagos y distribuciones.

3.1.6. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

3.1.6.1. *El Directorio.*

El órgano de administración de la sociedad anónima es el directorio, que está compuesto de uno o más directores designados por la ASAMBLEA ORDINARIA de accionistas o el consejo de vigilancia, en su caso.

En las sociedades anónimas alcanzadas por el Art. 299 LSC (Sociedades abiertas) deberá integrarse con por lo menos tres directores.

Caracteres esenciales del directorio de una sociedad anónima:

- Es un órgano, sus integrantes no son mandatarios, ni representantes de los accionistas ni de la sociedad.
- Es indispensable para la existencia de la sociedad.
- Es permanente, pues cumple sus funciones de forma continua a lo largo de la vida de la sociedad.
- La función de sus integrantes es temporal, siendo su duración por un tiempo determinado en el estatuto.
- El cargo de director es personal e indelegable.
- Le corresponde cumplir con los actos ordinarios y extraordinarios de la administración de la sociedad.
- Está sujeto a un régimen de responsabilidad de sus miembros.
- Sus integrantes pueden ser socios o no.



- Entre el directorio y la sociedad se otorga un contrato de locación de servicios que no ostenta ni relación de dependencia ni subordinación, por lo que se considera a los directores como funcionarios sociales.

Art. 255: "La administración está a cargo de un directorio compuesto por uno o más directores designados por la asamblea de accionistas (ordinaria) o el consejo de vigilancia, en su caso. En las sociedades anónimas del Art. 299 se integrará por lo menos con tres directores.

Si se faculta a la asamblea de accionistas para determinar el número de directores, el estatuto especificará el número mínimo y máximo permitido."

- El director es reelegible y su designación revocable exclusivamente por la asamblea (Ordinaria), incluso en el caso del Art. 281 inc. d (designados por el Consejo de Vigilancia). No es obligatoria la calidad de accionista.
- El estatuto establecerá la garantía que deberá prestar.
- El estatuto no puede suprimir ni restringir la revocabilidad en el cargo.

Domicilio de los Directores:

La mayoría absoluta de los directores deben tener domicilio real en la República (residencia efectiva).

Todos los directores deberán constituir un domicilio especial en la República, donde serán válidas las notificaciones que se les efectúen con motivo del ejercicio de sus funciones, incluyéndose las relativas a la acción de responsabilidad.

Duración:

El estatuto precisará el término por el que es elegido, el que no puede exceder de tres ejercicios, salvo el supuesto del Art. 281 inc. d (que cuando son elegidos por el Consejo de Vigilancia pueden durar hasta 5 años).

No obstante, el director permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado.



En caso de silencio del estatuto, se entiende que el término previsto es el máximo autorizado.

Reemplazo de los Directores:

El estatuto podrá establecer la elección de suplentes para subsanar la falta de directores por cualquier causa. Esta previsión es obligatoria en las sociedades que prescinden de sindicatura.

En caso de vacancia, los síndicos designarán el reemplazante hasta la reunión de la próxima asamblea, si el estatuto no prevé otra forma de nombramiento.

Renuncia de los Directores:

El directorio deberá aceptar la renuncia del director, en la primera reunión que celebre después de presentada siempre que no afectare su funcionamiento regular y no fuere dolosa o intempestiva, lo que deberá constar en el acta pertinente. De lo contrario, el renunciante debe continuar en funciones hasta tanto la próxima asamblea se pronuncie.

Funcionamiento:

El estatuto debe reglamentar la constitución y el funcionamiento del directorio. El quórum no podrá ser inferior a la MAYORÍA ABSOLUTA de sus integrantes.

Remuneración:

El estatuto podrá establecer la remuneración del directorio y del consejo de vigilancia; en su defecto, la fijará la asamblea o el consejo de vigilancia, en su caso.

El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto pueden percibir los miembros del directorio y del consejo de vigilancia, en su caso, incluidos



sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del 25 % de las ganancias.

Dicho monto máximo se limitará al 5% cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas, y se incrementará proporcionalmente a la distribución, hasta alcanzar aquel límite cuando se reparta el total de las ganancias. A los fines de la aplicación de esta disposición, no se tendrá en cuenta la reducción en la distribución de dividendos resultante de deducir las retribuciones del directorio y del consejo de vigilancia.

Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de uno o más directores frente a lo reducido o a la inexistencia de ganancias imponga la necesidad de exceder los límites prefijados (en el estatuto), sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fuesen expresamente acordadas por la asamblea de accionistas (ordinaria), a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día.

Elección por categoría:

Cuando existan diversas clases de acciones el estatuto puede prever que cada una de ellas elija uno o más directores, a cuyo efecto reglamentará la elección.

Remoción:

La remoción se hará por la asamblea de accionistas de la clase, salvo los casos de los Art. 264 (prohibiciones e incompatibilidades para ser director) y el Art. 276 (acción de responsabilidad).

A los efectos de mantener un cierto equilibrio y control entre clases, puede reglamentarse la "presidencia rotativa", correspondiendo la elección de presidente un período a cada clase, en forma alternada.

Elección por acumulación de votos:



Los accionistas tienen derecho a elegir hasta un tercio de las vacantes a llenar en el directorio por el sistema de voto acumulativo.

El estatuto no puede derogar este derecho, ni reglamentarlo de manera que dificulte su ejercicio; pero se excluye en el supuesto previsto en el Art. 262.

El directorio no podrá renovarse en forma parcial o escalonada, si de tal manera se impide el ejercicio del voto acumulativo.

Procedimiento:

Para su ejercicio se procederá de la siguiente forma:

El o los accionistas que deseen votar acumulativamente deberán notificarlo a la sociedad con anticipación no menor de tres días hábiles a la celebración de la asamblea, individualizando las acciones con que se ejercerá el derecho y si fuesen al portador, depositando los títulos o el certificado o constancia del banco o institución autorizada. Cumplidos tales requisitos aunque sea por un solo accionista, todos quedan habilitados para votar por este sistema.

La sociedad deberá informar a los accionistas que lo soliciten, acerca de las notificaciones recibidas. Sin perjuicio de ello, el presidente de la asamblea debe informar a los accionistas presentes que todos se encuentran facultados para votar acumulativamente, hayan o no formulado la notificación.

Antes de la votación se informará pública y circunstanciadamente el número de votos que corresponde a cada accionista presente.

Cada accionista que vote acumulativamente tendrá un número de votos igual al que resulte de multiplicar los que normalmente le hubieren correspondido por el número de directores a elegir. Podrá distribuirlos o acumularlos en un número de candidatos que no exceda del tercio de las vacantes a llenar.

Los accionistas que voten por el sistema ordinario o plural y los que voten acumulativamente competirán en la elección del tercio de las vacantes a llenar,



aplicándose a los dos tercios restantes el sistema ordinario o plural de votación. Los accionistas que no voten acumulativamente lo harán por la totalidad de las vacantes a cubrir, otorgando a cada uno de los candidatos la totalidad de los votos que les corresponde conforme a sus acciones con derecho a voto.

Ningún accionista podrá votar -dividiendo al efecto sus acciones- en parte acumulativamente y en parte en forma ordinaria o plural.

Todos los accionistas pueden variar el procedimiento o sistema de votación, antes de la emisión del voto, inclusive los que notificaron su voluntad de votar acumulativamente y cumplieron los recaudos al efecto.

El resultado de la votación será computado por persona. Sólo se considerarán electos los candidatos votados por el sistema ordinario o plural si se reúnen la mayoría absoluta de los votos presentes; y los candidatos votados acumulativamente que obtengan mayor número de votos, superando a los obtenidos por el sistema ordinario, hasta completar la tercera parte de las vacantes.

En caso de empate entre dos o más candidatos votados por el mismo sistema, se procederá a una nueva votación en la que participarán solamente los accionistas que optaron por dicho sistema. En caso de empate entre candidatos votados acumulativamente, en la nueva elección no votarán los accionistas que – dentro del sistema- ya obtuvieron la elección de sus postulados.

Prohibiciones e incompatibilidades para ser director:

- No pueden ser directores ni gerentes:
- Quienes no pueden ejercer el comercio.
- Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez años después de su rehabilitación, los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta 5 años después de su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta 10 años después de su rehabilitación.



- Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta después de 10 años de cumplida la condena.

- Los funcionarios de la Administración Pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta dos años del cese de sus funciones.

Carácter personal del cargo:

El cargo de director es PERSONAL e INDELEGABLE.

Los directores NO podrán votar por correspondencia, pero en caso de ausencia podrán autorizar a otro director a hacerlo en su nombre, si existiera quórum. Su responsabilidad será la de los directores presentes.

Directorio: Reuniones. Convocatoria:

El directorio se reunirá, por lo menos, una vez cada 3 meses, salvo que el estatuto exigiere mayor número de reuniones, sin perjuicio de las que pudieren celebrar por pedido de cualquier director. La convocatoria será hecho, en este último caso, por el presidente para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. En su defecto, podrá convocarla cualquiera de los directores.

La convocatoria deberá indicar los temas a tratar.

Representación de la sociedad:

La representación de la sociedad corresponde al presidente del directorio. El estatuto puede autorizar la actuación de uno o más directores. En ambos supuestos se aplicará el Art. 58 (régimen general de representación).

Responsabilidad



PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON LA SOCIEDAD: El director puede celebrar con la sociedad los contratos que sean de la actividad en que ésta opere y siempre que se conciertan en las condiciones del mercado.

Los contratos que no reúnan los requisitos del párrafo anterior sólo podrán celebrarse previa aprobación del directorio o conformidad de la sindicatura si no existiese quórum. De estas operaciones deberá darse cuenta a la asamblea.

Si la asamblea desaprobare los contratos celebrados, los directores, o la sindicatura, en su caso, serán responsables solidariamente por los daños y perjuicios irrogados a la sociedad.

Los contratos celebrados en violación de lo dispuesto en el párrafo segundo y que no fueren ratificados por la asamblea son nulos, sin perjuicio de la responsabilidad prevista en el párrafo tercero.

Actividades en competencia:

El director no puede participar por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de la asamblea, so pena de incurrir en la responsabilidad del Art. 59 (son responsables ilimitada y solidariamente por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión).

Mal desempeño del cargo:

Los directores responden ilimitada y solidariamente hacia la sociedad, los accionistas y los terceros, por el mal desempeño de su cargo, según el criterio del Art. 59, así como por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la imputación de responsabilidad se hará atendiendo a la actuación individual cuando se hubieren asignado funciones en forma personal de acuerdo con lo establecido en el estatuto, el reglamento o decisión asamblearia. La decisión de la asamblea y la



designación de las personas que han de desempeñar las funciones deben ser inscriptas en el Registro Público de Comercio como requisito para la aplicación de lo dispuesto en este párrafo.

Exención de responsabilidad: Queda exento de responsabilidad el director que participó en la deliberación o resolución o que la conoció , si deja constancia escrita de su propuesta y diere noticia al síndico antes de que su responsabilidad se denuncie al directorio, al síndico, a la asamblea, a la autoridad competente, o que se ejerza la acción judicial.

Extinción de la Responsabilidad:

La responsabilidad de los directores y gerentes respecto de la sociedad se extingue por aprobación de su gestión o por renuncia expresa o transacción, resuelta por asamblea, si esa responsabilidad no es por violación de la ley, del estatuto o reglamento y si no media oposición del 5% del capital social, por lo menos. La extinción es ineficaz en caso de liquidación coactiva o concursal.

Acción social de responsabilidad. Condiciones. Efectos. Ejercicio:

La acción social de responsabilidad contra los directores corresponde a la sociedad, previa resolución de la asamblea de accionistas. Puede ser adoptada aunque no conste en el orden del día, si es consecuencia directa de la resolución de asunto incluido en éste. La resolución producirá la remoción del director o directores afectados y obligará a su reemplazo.

Acción de responsabilidad: Facultades del accionista:

Si la acción social antes mencionada no fuera iniciada dentro del plazo de 3 meses, contados desde la fecha del acuerdo, cualquier accionista puede promoverla, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte del incumplimiento de la medida ordenada.

Acción de responsabilidad: Quiebra:



En caso de quiebra de la sociedad, la acción de responsabilidad puede ser ejercida por el representante del concurso, y en su defecto se ejercerá por los acreedores individualmente.

Acción Individual de responsabilidad:

Los accionistas y los terceros conservan siempre sus acciones individuales contra los directores.

3.1.6.2. Comité ejecutivo.

El directorio puede organizar un comité ejecutivo integrado por directores que tengan a su cargo únicamente la gestión de los negocios ordinarios. El directorio vigilará la actuación de ese comité ejecutivo y ejercerá las demás atribuciones legales y estatutarias que le correspondan.

Esta organización no modifica las obligaciones y responsabilidades de los directores.

Gerencia:

Según el art. 270, el directorio puede designar gerentes generales o especiales, sean directores o no, revocables libremente, en quienes puede delegar las funciones ejecutivas de la administración. Responden ante la sociedad y los terceros por el desempeño de su cargo en la misma extensión y forma que los directores. Su designación no excluye la responsabilidad de los directores.

La gerencia de una sociedad anónima no es un órgano societario, sino que se trata de un empleado de la sociedad que tiene por misión ejecutar las decisiones del directorio mediante la representación proveniente de un mandato tácito o expreso del directorio o de atribuciones conferidas por el estatuto o la asamblea.

Los gerentes generales tienen derecho y obligación a asistir con voz a las asambleas.



La actuación del directorio es periódica, se reúne por lo menos cada tres meses, en cambio la gerencia es diaria, cotidiana y de dedicación completa.

3.1.6.3. Órgano de Gobierno.

Al órgano de gobierno le compete:

- La fijación de estrategias y políticas de la sociedad.
- La designación y remoción de los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización.
- El control de mérito de su gestión y responsabilidad.
- La recepción y consideración de sus informes:
 - Estados contables y memoria por parte del directorio.
 - Informe de la sindicatura o consejo de vigilancia.
- Establecer la retribución de los otros órganos.
- Fijación del dividendo a distribuir entre los accionistas.
- Resolver los actos de disposición y los de administración considerados como extraordinarios.
- Modificación del contrato de sociedad.
- Modificación de su estructura jurídica-patrimonial: modificaciones del capital, la transformación, fusión, escisión, prórroga, reconducción, resolución parcial, disolución y liquidación.

ÓRGANO VOLITIVO: jerárquicamente es el órgano más importante y la expresión máxima de voluntad social.

ACTOS PERMITIDOS: los relacionados con el objeto social. Principio de especialidad.

3.1.6.3.1. Asamblea de accionistas:



“Es un órgano, necesario, no permanente, colegiado, formal que tiene por objeto deliberar y decidir, siendo sus atribuciones y funciones indelegables”.

Órgano: es un órgano de la sociedad, lo que implica que:

- 1) El sujeto de derechos y obligaciones que la asamblea ejerce es la sociedad misma.
- 2) El voto de sus integrantes no los obliga personalmente.
- 3) Resuelven los presentes, no importando el número y representatividad de los ausentes.
- 4) Otra asamblea puede dejar sin efecto lo resuelto.
- 5) Carece de facultades de representación y sus decisiones son ejecutadas por el directorio.
- 6) Sus decisiones no necesitan la aprobación de otro órgano, de allí la mención del carácter soberano de la asamblea.

Necesario: hace a la existencia de la sociedad.

No permanente: Se reúne por lo menos una vez al año, para considerar la gestión de la administración y, si correspondiera, la designación de administradores y fiscalizadores. Excepcionalmente puede reunirse en otra época para considerar asuntos especiales.

Colegiado: sus miembros resuelven con el quórum y mayorías fijados legal y estatutariamente, deben ser convocados formalmente para tratar un temario determinado y las decisiones del cuerpo obligan a sus integrantes y son responsables por ellas.

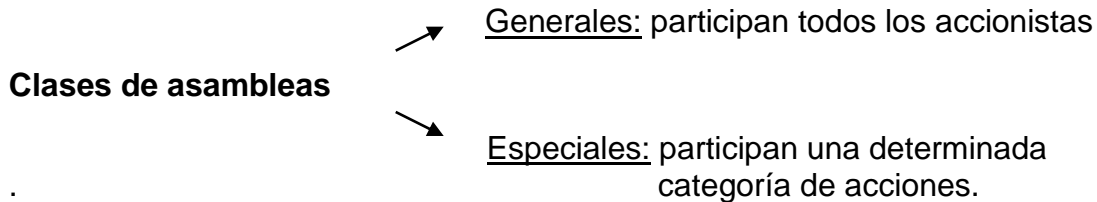
Formal: para que sus decisiones sean válidas, deben cumplirse una serie de formalidades en lo que respecta a la convocatoria, plazos, temario, deliberación, decisión y registración.



Deliberan: sus integrantes pueden emitir opinión.

Deciden: a través del voto mayoritario o unánime de sus miembros, obligando a la sociedad.

Indelegabilidad: sus funciones y atribuciones son indelegables a los otros órganos, salvo aquellas previstas legal o estatutariamente.



Competencias. Lugar de reunión

Competencia: Las asambleas tienen competencia exclusiva para tratar los asuntos incluidos en los Art. 234 (asamblea ordinaria) y 235 (asamblea extraordinaria).

Lugar de Reunión: Deben reunirse en la sede o en el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social.

Obligatoriedad de sus decisiones. Cumplimiento: Sus resoluciones conformes con la ley y el estatuto, son obligatorias para todos los accionistas salvo lo dispuesto en el Art. 245 (derecho de receso) y deben ser cumplidas por el directorio.

Competencias de la Asamblea Ordinaria.

Corresponde a la asamblea ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos:

- 1) Balance general, estado de resultados, distribución de ganancias, memoria e informe del síndico y toda otra medida relativa a la gestión de la



- sociedad que le compete resolver conforme a la ley y el estatuto o que sometan a su decisión el directorio, el consejo de vigilancia o los síndicos.
- 2) Designación y remoción de directores y síndicos y miembros del consejo de vigilancia y fijación de su retribución.
 - 3) Responsabilidad de los directores y síndicos y miembros del consejo de vigilancia.
 - 4) Aumentos del capital conforme al Art. 188 (hasta el quintuplo).

Para considerar los puntos 1 y 2 será convocada dentro de los cuatro meses del cierre de ejercicio.

Se entiende que además del balance general y los estados de resultados, considerarán las notas complementarias y todo lo que abarque los estados contables que deben estar auditados por un contador externo, visado y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, cumpliendo con lo establecido en las RT N° 8,9 y 10.

Los estados contables deben estar a disposición de los accionistas por lo menos 15 días antes de la fecha de la asamblea.

“La aprobación del balance por la asamblea, produce relaciones jurídicas que se proyectan sobre los accionistas, la sociedad, los directores los fiscalizadores y los terceros.”

La aprobación de los estados contables extingue la responsabilidad de los directores por aprobación de su gestión resuelta por la asamblea.

Con respecto a los fiscalizadores, la aprobación de los estados contables no los libera de su responsabilidad.

Frente a los terceros, los estados contables aprobados generan la presunción de que de la allí exhibida es la real situación patrimonial de la sociedad.

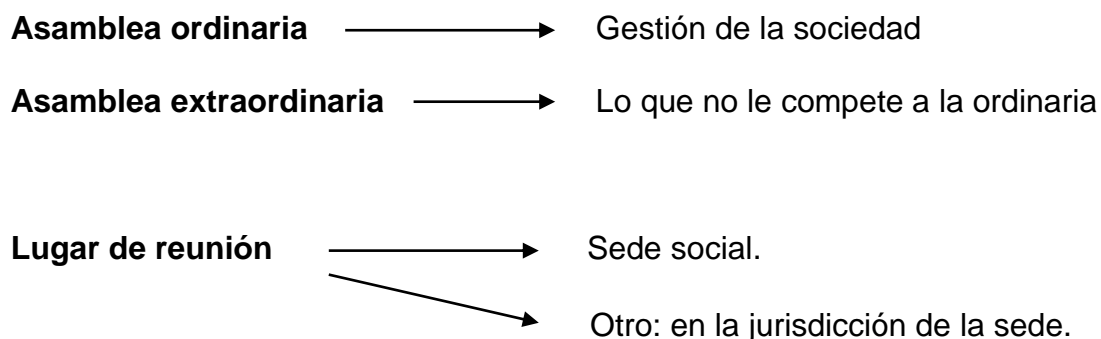


Competencias de la Asamblea Extraordinaria.

Corresponden a la asamblea extraordinaria todos los asuntos que no sean de competencia de la asamblea ordinaria, la modificación del estatuto y en especial:

- 1) Aumento de capital, salvo el supuesto del Art. 188 (que supere el quíntuplo, excepto en las autorizadas a hacer oferta pública). Sólo podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago.
- 2) Reducción y reintegro del capital.
- 3) Rescate, reembolso y amortización de acciones.
- 4) Fusión, transformación y disolución de la sociedad; nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores; escisión; consideración de las cuentas y demás asuntos relacionados con la gestión de éstos en la liquidación social, que deban ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo.
- 5) Limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones conforme al Art. 197. (Limitaciones al derecho de preferencia).
- 6) Emisión de debentures y su conversión en acciones.
- 7) Emisión de bonos.

Las asambleas se distinguen, no por la época de su celebración, sino por las MATERIAS A CONSIDERAR.



3.1.6.3.2. Asambleas Especiales.



“Cuando la asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una clase de acciones, se requiere el consentimiento o ratificación de esta clase, que se prestará en asamblea especial, por las normas establecidas en la asamblea ordinaria.”

El derecho del accionista a la información.

Es un derecho esencial del accionista el informarse adecuadamente sobre la marcha de la empresa a través, no solamente de los estados contables, memoria del directorio e informe del órgano de fiscalización, sino también de toda otra documentación o informe verbal o escrito de dichos órganos o provenientes de los funcionarios de la sociedad o del auditor y contador certificante. Esta información puede ser recabada con anterioridad a la asamblea o durante la asamblea, inclusive pasando a un cuarto intermedio, si se considera necesario, para recogerla. En las sociedades que prescinden del órgano de fiscalización, los accionistas gozan directamente de las facultades previstas en el Art. 55 LS:

- Examinar los libros y papeles sociales.
- Recabar de la administración los informes pertinentes.

Si existe la sindicatura o consejo de vigilancia, los accionistas, que representen no menos del 2% del capital, deben dirigirse a estos órganos los que están obligados a suministrarles, en cualquier momento que aquellos lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia.

Este derecho a la información se sustenta en la necesidad de opinar, deliberar y votar sobre cuestiones vinculadas a la marcha de la empresa con el suficiente conocimiento de causa.

Convocatoria.

“Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el directorio o el síndico en los casos previstos por la ley, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que

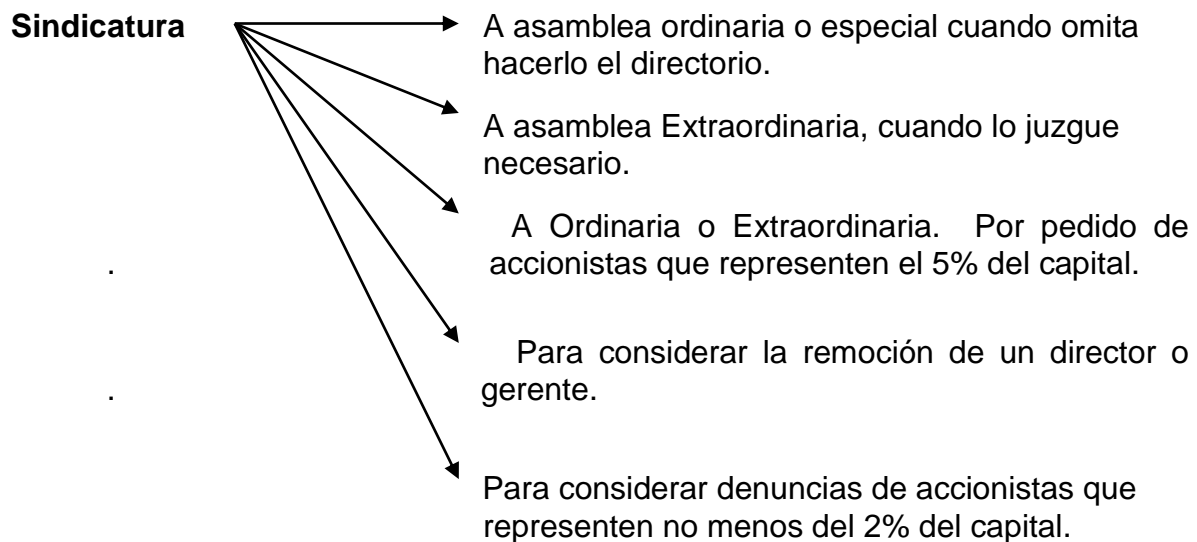


representen por lo menos el 5% del capital social, si los estatutos no fijaran una representación menor.

En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el directorio o el síndico convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de 40 días de recibida la solicitud.

Si el directorio o el síndico omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente."

Reunión de directorio → Convoca la asamblea como función natural.



Convocatoria: forma.

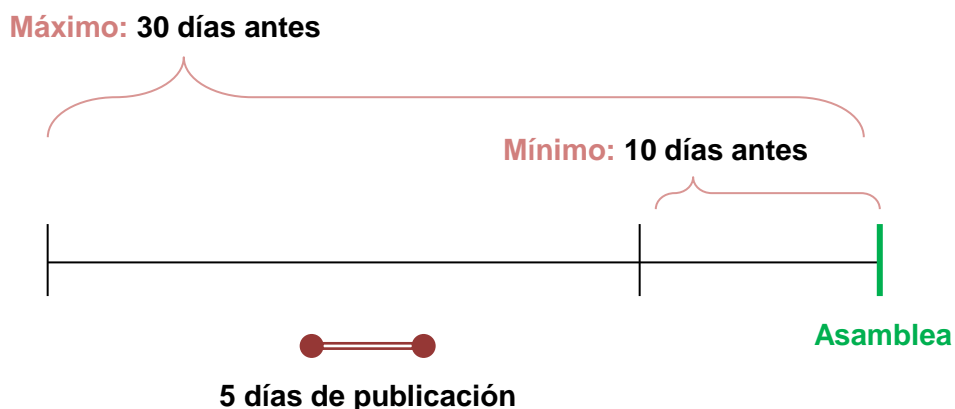
"Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de 30, en el diario de publicaciones legales. Además, para las sociedades a que se refiere el Art. 299 (abiertas), en uno de los diarios de mayor circulación general en la República. Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día y recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas.



ASAMBLEA EN SEGUNDA CONVOCATORIA: la asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por tres días con 8 de anticipación como mínimo. El estatuto puede autorizar ambas convocatorias simultáneamente, excepto para las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones, en las que esta facultad queda limitada a la asamblea ordinaria.

En el supuesto de convocatorias simultáneas, si la asamblea fuere citada para celebrarse el mismo día, deberá serlo con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera.

ASAMBLEA UNÁNIME: La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto."



Los 10 días de *anticipación mínima*, no abarcan ni el día de la última publicación, ni el de la asamblea.

Los 30 días de *anticipación máxima* se deben computar desde el primer día de publicación SIN abarcar el día de la asamblea.

Los días de anticipación son corridos y los de publicación deben ser consecutivos, sin interrupciones.

No se admite la convocatoria por comunicación fehaciente al domicilio del accionista.

Los plazos establecidos en la Ley de Sociedades Comerciales para la convocatoria son definitivos, inmodificables por el estatuto y de orden público.

EL EDICTO DEBE MENCIONAR:

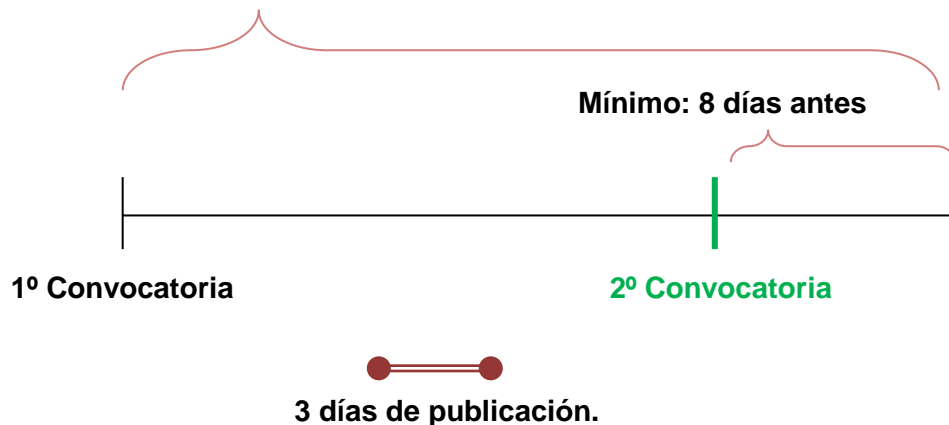
- Fecha, hora y lugar de reunión.
- Orden del día
- Recaudos especiales exigidos por el estatuto.

Si fracasa la asamblea, por no haberse obtenido el quórum necesario



2º Convocatoria

Dentro de los 30 días siguientes a la 1º convocatoria



ASAMBLEA UNÁNIME → Sin publicación de edictos

Este mecanismo no elimina la convocatoria sino la publicidad de los edictos.

3.1.6.3.3. Asamblea unánime autoconvocada.

Para los casos en que se deban considerar asuntos que no requieran la previa aprobación del directorio o intervención de la sindicatura, en la medida que los directores y síndicos no accionistas puedan ejercer su derecho y obligación de asistir a la asamblea. El Art. 246 permite a estas asambleas unánimes tratar asuntos que no estén en la orden del día.

Funcionamiento:

Actualmente, con la vigencia exclusiva de las acciones nominativas no endosables o escriturales, son de efectiva aplicación los apartados segundo y tercero del Art. 238 que establecen que los titulares de acciones nominativas o escriturales cuyo registro sea llevado por la propia sociedad, quedan exceptuados de la obligación de depositar sus acciones o presentar certificados o constancias para asistir a las asambleas, pero deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia con no menos de 3 días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea.

Los titulares de acciones nominativas no endosables o escriturales comunican su asistencia a la asamblea, para ser inscriptos en el libro de asistencia.



La sociedad deberá llevar un LIBRO DE ASISTENCIA A ASAMBLEAS que los accionistas o sus representantes que concurran a la asamblea firmarán.

En este libro se debe dejar constancia de:

- Nombre y apellido



- Documento de identidad
- Domicilio
- Capital: individualizando los números de las acciones, títulos o certificados provisionales.
- Número de votos que representa cada accionista.

La Ley 19.550, NO exige que este libro lleve los recaudos de los libros de comercio, aunque en la práctica se realiza.

Cuando el registro de acciones escriturales sea llevado por un banco, caja de valores u otra institución autorizada, los titulares deberán depositar en la sociedad, con la anticipación mencionada, una constancia de las cuentas de acciones escriturales librado por el responsable del registro.

3.1.6.3.4. Actuación por mandatario.

Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas. No pueden ser mandatarios los directores, los síndicos, los integrantes del consejo de vigilancia, los gerentes y demás empleados de la sociedad.

Es suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria, salvo disposición contrario del estatuto.

3.1.6.3.5. Intervención de los directores, síndicos y gerentes.

Los directores, los síndicos y los gerentes generales tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las asambleas. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas, con las limitaciones establecidas en esta sección.

Es nula cualquier cláusula en contrario.



Inhabilitación para votar: Los directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia y gerentes generales, no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción con causa.

3.1.6.3.6. Presidente de la asamblea.

Las asambleas serán presididas por el PRESIDENTE DEL DIRECTORIO o su reemplazante, salvo disposición contraria del estatuto; y en su defecto por la persona que la asamblea autorice.

3.1.6.3.7. Orden del día. Efectos.

“Es nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el orden del día, salvo:

- Si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión se adopte por unanimidad de las acciones con derecho a voto.
- Las excepciones que se autorizan expresamente en este título.
- La elección de los encargados de suscribir el acta.”

Por ejemplo en el Art. 276 se establece que la acción social de responsabilidad contra los directores puede ser adoptada por la asamblea, aunque no conste en el orden del día, si es consecuencia directa de la resolución del asunto incluido en éste.

3.1.6.3.8. Cuarto Intermedio.

“La asamblea puede pasar a cuarto intermedio por una vez, a fin de continuar dentro de los 30 siguientes. Sólo podrán participar en la segunda



reunión los accionistas que cumplieron con lo dispuesto en el Art. 238. Se confeccionará acta de cada reunión."

3.1.6.3.9. ACTA: Contenido.

"El acta confeccionada conforme al Art. 73, debe resumir las manifestaciones hechas en la deliberación, las formas de las votaciones y sus resultados con expresión completa de las decisiones.

COPIAS DEL ACTA: Cualquier accionista puede solicitar a su costa, copia firmada del acta."

"Deberá labrarse en libro especial, con las formalidades de los libros de comercio, acta de las deliberaciones de los órganos colegiados. Las actas del directorio serán firmadas por los asistentes. Las actas de asambleas de las sociedades por acciones serán confeccionadas y firmadas dentro de los 5 días, por el presidente y los socios designados al efecto."

Es un acto formal no solemne, del que se derivan las siguientes consecuencias para la sociedad, los accionistas y los terceros:

- 1) El acta, redactada y firmada de acuerdo a las exigencias legales, hace fe y se presume que la asamblea ha sido convocada y celebrada conforme a las normas vigentes, correspondiendo a los interesados legítimos demostrar lo contrario.
- 2) El acta es un simple medio de prueba de los acuerdos y decisiones del órgano de gobierno y su irregularidad enerva su fuerza probatoria.
- 3) La sociedad, los accionistas y los terceros pueden invocar el acta de la asamblea como prueba.
- 4) La no oposición en tiempo y forma del accionista a su contenido, se interpreta como exteriorización de su conformidad.

3.1.6.3.10. Quórum. Mayorías. Supuestos especiales.



“El quórum es la cantidad de acciones con derecho a voto que tienen que estar presentes en la asamblea para que ésta pueda sesionar válidamente.”

Nótese que deben computarse acciones, NO personas, NI votos, NI capital y esas acciones deben otorgar derecho a voto.

El quórum exigido para cada tipo de asamblea y convocatoria, debe mantenerse para la consideración de cada uno de los temas a considerar. Si se pierde el quórum por retiro de accionistas, los temas del orden del día no tratados o no votados, deberán ser considerados por una nueva asamblea en segunda convocatoria, o en una nueva convocatoria, si ya se trata de la segunda.

3.1.6.4. ASAMBLEA ORDINARIA.

QUÓRUM: La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto (mitad +1)

SEGUNDA CONVOCATORIA: En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes.

MAYORÍA: Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión salvo cuando el estatuto exija un número mayor.

3.1.6.5. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

QUÓRUM: La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representan el 60% de las acciones con derecho a voto, si el estatuto no exige un quórum mayor.

SEGUNDA CONVOCATORIA: En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el 30% de las acciones con derecho a voto, salvo que el estatuto fije un quórum mayor o menor.



MAYORÍA: Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo cuando el estatuto exija un mayor número.

3.1.6.6. SUPUESTOS ESPECIALES.

Cuando se tratare de la transformación, prórroga o reconducción, excepto en las sociedades que hacen oferta pública o cotización de sus acciones, de la disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental de objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. Esta disposición se aplicará para decidir la fusión o escisión, salvo respecto de la sociedad incorporante que se regirá por las normas sobre aumento de capital.

	Asamblea Ordinaria	Asamblea Extraordinaria
Quórum 1º Convocatoria	Mayoría de las acciones con derecho a voto. (MITAD +1)	60% de acciones con derecho a voto.
Quórum 2º Convocatoria	Cualquiera sea el número de acciones presentes.	30% de acciones con derecho a voto.
Mayorías para las resoluciones	Mayoría absoluta de votos PRESENTES.	Mayoría absoluta de votos PRESENTES.
Supuestos especiales		Mayoría de las acciones con derecho a voto sin aplicar la pluralidad de votos.



	Asamblea Ordinaria	Asamblea Extraordinaria
Quórum 1º Convocatoria		El estatuto puede exigir un número mayor al de la ley.
Quórum 2º Convocatoria		El estatuto puede exigir un número mayor o menor al de la ley.
Mayorías para las resoluciones	El estatuto puede exigir un número mayor al de la ley.	El estatuto puede exigir un número mayor al de la ley.
Supuestos especiales		

3.1.6.7. DERECHO DE RECESO.

Es una facultad otorgada por la LS al accionista que no esté de acuerdo con aquellas resoluciones de la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que significan cambios substanciales en la estructura de la sociedad o en la condición del accionista, de renunciar a su condición de socio, estando obligada la sociedad a adquirir sus acciones pagándole el valor que se determine contablemente.

Es un acto unilateral del accionista, que no requiere aceptación por parte de la sociedad ni invocación de perjuicio alguno, que queda automáticamente autorizado cuando la asamblea aprueba las cuestiones que habilitan su ejercicio.

CAUSALES DEL RECESO:

Habilitan el ejercicio del derecho de receso las siguientes decisiones de la asamblea extraordinaria:

- 1) Transformación.
- 2) Fusión propiamente dicha.
- 3) Fusión por incorporación, excepto par los accionistas de la sociedad incorporante.
- 4) Escisión-fusión.
- 5) Escisión-incorporación, excepto para los accionistas de la sociedad incorporante.
- 6) Escisión propiamente dicha.



7) Escisión-división.

Nota: en todos los casos de fusión y escisión mencionados no se podrá ejercer el derecho de receso en las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones o se hallan autorizadas para su cotización si los accionistas reciben como consecuencia de la reorganización acciones que estén admitidas a la oferta pública o para la cotización, según el caso.

8) Desistimiento o denegación de la inscripción bajo regímenes de oferta pública o cotización de las acciones o retiro voluntario de éstas.

9) Continuación de la sociedad, en el supuesto de sanción firme de cancelación de oferta pública o de la cotización de las acciones.

10) Prórroga de la sociedad.

11) Reconducción de la sociedad, excepto en las sociedades que hacen oferta pública o cotización de sus acciones.

12) Transferencia del domicilio social al extranjero.

13) Cambio fundamental del objeto.

14) Reintegración total o parcial del capital.

15) Aumento de capital que:

a. Competa a la asamblea extraordinaria (por exceder el quíntuplo o por no estar contemplada en el estatuto la posibilidad de aumentar hasta el quíntuplo).

b. Implice desembolso para el socio.

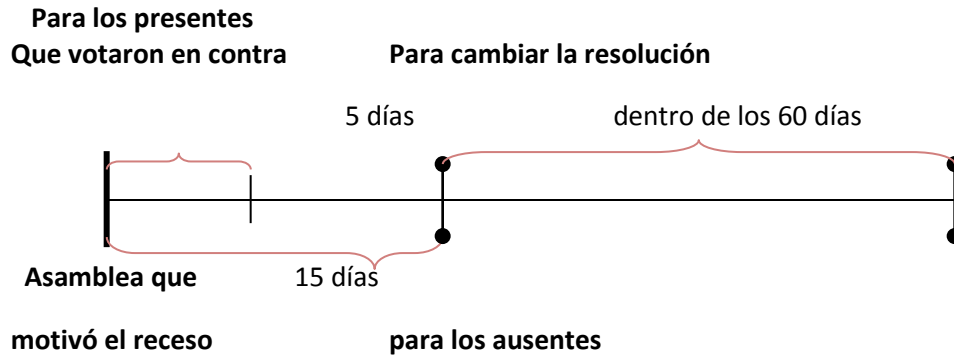
CADUCIDAD DEL DERECHO DE RECESO:

El derecho de receso y las acciones emergentes caducan si la resolución que los origina es revocada por la asamblea celebrada dentro de los 60 días de expirado el plazo para su ejercicio por los ausentes.

En este caso, los recedentes readquieren sin más el ejercicio de sus derechos, retrotrayéndose los de naturaleza patrimonial al momento en que notificaron el receso.



Debe ser una asamblea extraordinaria, convocada expresamente a tal efecto, que deberá resolver con el mismo régimen de mayorías que el requerido para la adopción de la media que se pretende revocar.



3.1.7. DISOLUCIÓN.

De acuerdo al art. 94 de la Ley de Sociedades Comerciales, la sociedad se disuelve:

- 1) Por decisión de los socios;
- 2) Por expiración del término por el cual se constituyó;
- 3) Por cumplimiento de la condición a la que se subordinó su existencia;
- 4) Por consecución del objeto por el cual se formó, o por la imposibilidad sobreviniente de lograrlo;
- 5) Por la pérdida del capital social;
- 6) Por declaración en quiebra; la disolución quedará sin efecto si se celebrare avenimiento o se dispone la conversión;
- 7) Por su fusión, en los términos del artículo 82;
- 8) Por sanción firme de cancelación de oferta pública o de la cotización de sus acciones; la disolución podrá quedar sin efecto por resolución de asamblea extraordinaria reunida dentro de los SESENTA (60) días, de acuerdo al artículo



244, cuarto párrafo;

9) Por resolución firme de retiro de la autorización para funcionar si leyes especiales la impusieran en razón del objeto.

Reducción a uno del número de socios:

Artículo 94 bis.: La reducción a uno del número de socios no es causal de disolución, imponiendo la transformación de pleno derecho de las sociedades en comandita, simple o por acciones, y de capital e industria, en sociedad anónima unipersonal, si no se decidiera otra solución en el término de TRES (3) meses.

Este acuerdo de disolución debe constar en escritura pública e inscribirse en el registro. En la denominación social de la sociedad se añadirá al final la expresión "en liquidación". El acuerdo de disolución da comienzo al proceso por el cual se extingue la sociedad, abriendo el periodo de liquidación, durante el cual la sociedad conserva su personalidad jurídica.

3.1.8. LIQUIDACIÓN.

La liquidación tiene como efecto la pérdida de la personalidad jurídica de la sociedad.

Los liquidadores deben formar un inventario y un balance de la sociedad cerrado en la fecha en que se acordó su disolución en el plazo de 3 meses.

"Durante el periodo de liquidación la sociedad seguirá sujeta a los Impuestos correspondientes y deberá tributar de acuerdo con el régimen que le fuera aplicable con anterioridad al acuerdo de disolución".

Corresponde a los liquidadores de la sociedad:

- Velar por la integridad del patrimonio social y llevar la contabilidad de la sociedad.



- Concluir las operaciones pendientes y realizar las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la sociedad.
- Percibir los créditos y pagar las deudas sociales.
- Enajenar los bienes sociales.
- Comparecer en juicio y concertar transacciones y arbitrajes, cuando así convenga al interés social.
- Satisfacer a los socios la cuota resultante de la liquidación

Las sociedades en período de liquidación:

- Deben efectuar los pagos fraccionados, pues siguen siendo sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades.
- Deben presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades hasta el momento de su extinción, con independencia que la cuota resulte a ingresar, a devolver o nula.
- Pueden continuar su actividad económica para generar ingresos y pagar deudas, cobrar créditos, vender activos, etc. No queda la empresa inactiva.
- Deben presentar el Impuesto sobre Sociedades a los 6 meses desde la disolución de la sociedad.
- Deben causar baja censal: dentro del plazo de un mes desde la inscripción del Registro Público de Comercio.
- Deben presentar las cuentas anuales en el plazo de un mes desde la liquidación y disolución de la sociedad. Se presenta junto con la escritura de disolución en el Registro Público de Comercio.
- Deben legalizar los libros de contabilidad.
- Deben escriturar de la liquidación ante notario.
- Deben conservar la documentación durante los próximos 6 meses desde la inscripción de disolución en el Registro Público de Comercio.



CAPÍTULO

4

"SISTEMA TRIBUTARIO"



4.1. SISTEMA TRIBUTARIO.

Los tributos son recaudados por el gobierno nacional, las provincias y las autoridades municipales. El sistema tributario está estructurado principalmente sobre la imposición a la renta, al patrimonio y al consumo.

En el ámbito nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) es el ente autárquico que, en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, tiene a su cargo la aplicación, la percepción y la fiscalización de los tributos.

Los principales impuestos nacionales son el Impuesto a las Ganancias, el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, los Impuestos Internos, el Impuesto sobre los Bienes Personales y el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias.

En el ámbito provincial, los tributos son recaudados y administrados por las Direcciones Provinciales de Rentas, organismos subordinados a los respectivos Ministerios de Economía provinciales. Los principales impuestos provinciales son el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Impuesto de Sellos y el Impuesto Inmobiliario.

Por último, en el ámbito municipal, los ingresos surgen de la recaudación de tasas y contribuciones.

El objetivo es el de detallar en el presente capítulo los impuestos que afectan directamente a las distintas formas societarias, y cómo impactan financieramente en el flujo de caja de cada sociedad.

4.2. CARACTERIZACIÓN Y DENOMINACIÓN:

4.2.1. *Administración Tributaria*



La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) es responsable de la recaudación y administración de impuestos nacionales. Es una de las dependencias principales del gobierno nacional y es responsable directo ante el Ministerio de Economía.

La gestión de la Administración federal de ingresos públicos está a cargo del Administrador Federal, quien se encuentra en el mismo nivel que un Secretario de Estado. El nivel inmediato inferior está integrado por tres Directores Generales: la Dirección General Impositiva, la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social. El administrador federal de ingresos públicos tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Representar legalmente a la Administración federal de ingresos públicos, personalmente o por delegación o mandato, en todos los actos y contratos que se requieran para el funcionamiento del servicio, pudiendo también actuar como querellante, de acuerdo a las disposiciones en vigor y suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios.
- Organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Administración federal de ingresos públicos en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y la modificación de la estructura orgánico-funcional en los niveles inferiores a los que apruebe el poder ejecutivo nacional.
- Participar en representación de la Administración federal de ingresos públicos, en el orden nacional e internacional, en congresos, reuniones y actos

propiciados por organismos oficiales o privados que traten asuntos de su competencia.

- Propender a la más amplia y adecuada difusión de las actividades y normatividad del organismo.
- Toda otra atribución necesaria para el cumplimiento de las funciones del organismo, compatible con el cargo o con las establecidas en las normas legales vigentes, a cuyo fin se entenderá que la nómina consagrada en los apartados precedentes no reviste carácter taxativo.



A nivel provincial, le corresponde a la Dirección General de Rentas “Administrar y Recaudar e las Acreencias Tributarias y No Tributarias de la Provincia de Córdoba de manera ágil y eficiente, facilitando el cumplimiento de las obligaciones del Ciudadano, así como dictar las normativas para cumplir con los lineamientos definidos por el Gobierno de la Provincia de Córdoba”.

Las funciones de la Dirección son:

- Asegurar que la política tributaria fijada por el Poder Ejecutivo o el Ministerio de Finanzas, se aplique eficientemente.
- Optimizar los servicios de atención y los canales de comunicación con el ciudadano, con el fin de brindarle servicios integrales de asistencia.
- Garantizar que se elaboren las normativas que reglamente la relación jurídico-tributaria de la Dirección General de Rentas con el ciudadano.
- Aprobar los programas generales de Recaudación, Administración y Gestión de Cobro de Tributos, tendiendo a optimizar los niveles de recaudación.



- Promover acciones de mejora que agilicen la gestión de cobro en todas sus instancias administrativas.
- Asegurar una estrategia de gestión temprana de la deuda para minimizar los niveles de morosidad.
- Minimizar los niveles de morosidad, mediante la aplicación de una correcta y ágil cobranza coactiva judicial.
- Definir indicadores de gestión para el seguimiento y medición de los procesos de la Dirección General de Rentas.
- Establecer programas de Auditoría y Control Interno, tendientes a evitar irregularidades o que produzcan lesión patrimonial al Fisco o violen disposiciones legales vigentes.
- Implementar un seguimiento continuo de los procesos de la Dirección General de Rentas con una visión orientada en la simplificación de solicitudes del ciudadano.
- Promover cultura tributaria en los ciudadanos mediante el desarrollo de campañas continuas de concientización/sensibilización.

4.2.2. Facultades de reglamentación.

El Administrador federal está facultado para impartir normas generales obligatorias para los responsables y terceros, en las materias en que las leyes autorizan a la Administración federal de ingresos públicos a reglamentar la situación de aquellos frente a la Administración.

Las citadas normas entrarán en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, salvo que ellas determinen una fecha posterior, y regirán mientras no sean modificadas por el propio Administrador Federal o por el Ministerio de economía y obras y servicios públicos.

En especial, puede dictar normas obligatorias en relación a los siguientes puntos:



- 1) Inscripción de contribuyentes, responsables, agentes de retención y percepción y forma de documentar la deuda fiscal por parte de los contribuyentes y responsables.
- 2) Inscripción de agentes de información y obligaciones a su cargo.
- 3) Determinación de promedios, coeficientes y demás índices que sirvan de base para estimar de oficio la materia imponible, así como para determinar el valor de las transacciones de importación y exportación para la aplicación de impuestos interiores, cuando fuere necesario.
- 4) Forma y plazo de presentación de declaraciones juradas y de formularios de liquidación administrativa de gravámenes.
- 5) Modos, plazos y formas extrínsecas de su percepción, así como la de los pagos
- 6) Creación, actuación y supresión de agentes de retención, percepción e información.
- 7) Libros, anotaciones y documentos que deberán llevar, efectuar y conservar los responsables y terceros, despachantes de aduana, agentes de transporte aduanero, importadores, exportadores y demás administrados, fijando igualmente los plazos durante los cuales éstos deberán guardar en su poder dicha documentación y en su caso, los respectivos comprobantes.
- 8) Deberes de los sujetos mencionados en el punto anterior ante los requerimientos tendientes a realizar una verificación, requerir información - con el grado de detalle que estime conveniente - de la inversión, disposición o consumo de bienes efectuado en el año fiscal, cualquiera sea el origen de los fondos utilizados (capital, ganancias gravadas, exentas o no alcanzadas por el tributo).
- 9) Suspensión o modificación, fundada y con carácter general, de aquellos requisitos legales o reglamentarios de naturaleza meramente formal, siempre que no afectare el control aduanero, la aplicación de prohibiciones a la importación o a la exportación o el interés fiscal.

- 10) Dictado de normas estableciendo requisitos con el objeto de determinar la lícita tenencia de mercadería de origen extranjero que se encontrare en plaza, a cuyo efecto podrán exigirse declaraciones juradas de existencia, estampillado, marcación de mercadería, contabilización en libros especiales o todo otro medio o sistema idóneo para tal fin.
- 11) Cualquier otra medida que sea conveniente de acuerdo con lo preceptuado en el primer párrafo del presente artículo, para facilitar la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes y control del comercio exterior a cargo del organismo.



Ahora, a nivel municipal. Según la ordenanza impositiva municipal OTA, Ordenanza 12482/15 y sus modificaciones.

Impuestos inmobiliarios y contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

4.2.3. Clasificación.

Existen diversas clasificaciones de los impuestos que afectan al sector agropecuario. Los mismos pueden ser del orden Nacional, Provincial y Municipal, y principalmente los podemos dividir en:

- Según el organismo recaudador:
 - AFIP
 - Rentas
 - Municipales
- Según sea la condición de inscripto del contribuyente:
 - Unipersonal
 - Sociedad de Hecho



- Sociedades (S.A., S.R.L., S.C.A.)

A continuación se presenta un cuadro explicativo de los impuestos obligatorios para cada una de los tipos de contribuyentes.

Impuesto para cada sociedad:

	Impuesto a las ganancias	Impuesto Ganancia mínima presunta	IVA	Impuesto Bienes Personales	Autónomos
<i>Unipersonal</i>	SI	SI	SI	SI	SI
<i>Sociedad de Hecho</i>	NO	SI	SI	NO	Los socios
<i>S.R.L. Y S.A.</i>	SI	SI	SI	NO	Directores y socios

4.3. Tratamiento impositivo para las Sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada y sociedades de hecho.

4.3.1. Unipersonales:

Una de las reformas más importantes que contiene el Código Civil y Comercial, cuya entrada en vigencia fue a partir del 1º de agosto de 2015, es la admisión, al Derecho Mercantil, de la figura de la sociedad unipersonal o sociedad de un solo socio, la que se produce mediante reformas que el Código dispone



sobre la Ley de Sociedades N° 19.550. Esta posibilidad había intentado plasmarse bajo diferentes concepciones en nuestro país.

■ Impuesto a las ganancias:

Las empresas unipersonales o comúnmente también llamadas personas físicas, tributan impuesto a las ganancias en una escala que va del 10 al 35 % según el resultado. La ganancia sujeta a impuesto surge de la diferencia entre los ingresos menos los gastos y deducciones permitidas por ley.

Tasas:

Escala del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las ganancias, actualizada 2017.

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el Excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	20.000	0	5	0
20.000	40.000	1.000	9	20.000
40.000	60.000	2.800	12	40.000
60.000	80.000	5.200	15	60.000
80.000	120.000	8.200	19	80.000
120.000	160.000	15.800	23	120.000
160.000	240.000	25.000	27	160.000
240.000	320.000	46.600	31	240.000
320.000	en adelante	71.400	35	320.000

■ Impuesto a la Ganancia mínima presunta:

La ley presume que toda actividad comercial genera utilidades, por lo cual se encuentra obligada a tributar Impuesto a las Ganancias. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta toma como base un piso mínimo del 1 % sobre los bienes productivos.

■ Impuesto a los Bienes personales

No estarán alcanzados por el impuesto los bienes gravados cuando su valor en conjunto determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten:



- a) Para el período fiscal 2016, iguales o inferiores a pesos ochocientos mil (\$800.000);
- b) Para el período fiscal 2017, iguales o inferiores a pesos novecientos cincuenta mil (\$ 950.000);
- c) A partir del período fiscal 2018 y siguientes, iguales o inferiores a pesos un millón cincuenta mil (\$ 1.050.000).

De acuerdo a la Ley 23966, artículo 24.

El gravamen a ingresar por los contribuyentes sobre el monto que exceda del establecido en el artículo 24, se fija a continuación:

- a) Para el período fiscal 2016, setenta y cinco centésimos por ciento (0,75%);
- b) Para el período fiscal 2017, cincuenta centésimos por ciento (0,50%);
- c) A partir del período fiscal 2018 y siguientes, veinticinco centésimos por ciento (0,25%).

■ Autónomos

Los Trabajadores Autónomos gozan de las mismas prestaciones de la Seguridad Social que los trabajadores que se encuentren bajo el régimen de relación de dependencia, a excepción de las asignaciones familiares. Los trabajadores por cuenta propia que para la Seguridad Social se encuadran como "Trabajadores Autónomos", paralelamente, en materia impositiva están inscriptos en el "Régimen General". Por los tributos a su cargo, están obligados a presentar las declaraciones juradas y efectuar, de corresponder, los pagos del:



- Impuesto al Valor Agregado.
- Impuesto las Ganancias.
- Impuesto a los Bienes Personales.

Se encuentran definidos dentro de este grupo aquellos trabajadores que desarrollan una actividad en forma independiente (Ley 24.241). Los Trabajadores Autónomos se reagrupan en cinco categorías según los ingresos mensuales que perciban. Como este grupo no recibe un sueldo mensual, su aporte, a los fines jubilatorios, se determina en base a una renta presunta o de referencia fijada por ley en función de cada categoría. Al valor de la renta de referencia se le aplica el 32 % para calcular el aporte previsional a ingresar:

- El 27 % lo establece la Ley 24.241 en concepto de aporte como Trabajador Autónomo.
- El 5 % lo establece la Ley 19.032 como recurso para el financiamiento del Instituto Nacional de Servicio Social para Jubilados y Pensionados (PAMI).

Los Valores vigentes para los trabajadores autónomos a partir de marzo 2017 son los siguientes:

- *Categorías mínimas de revista*

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías Importes en pesos

I	1.186,29
II	1.660,80
III	2.372,58
IV	3.796,12
V	5.219,66

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial



Categorías Importes en pesos

I' (I prima)	1.297,50
II' (II prima)	1.816,50
III' (III prima)	2.595,01
IV' (IV prima)	4.152
V' (V prima)	5.709

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría Importe en pesos

I 1.186,29

D) Menores de 21 años

Categoría Importe en pesos

I 1.186,29

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma.

Categoría Importe en pesos

I 1.000,93

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría Importe en pesos

I 407,79

El empresario unipersonal tributa autónomos acorde a la cantidad de personal en relación de dependencia, variando entre las categorías. Si además el empresario unipersonal tuviera otra actividad autónoma cualquiera, debe sumar las dos categorías en que se encuadra.



■ Impuesto al valor agregado:

El Impuesto al Valor Agregado se lo denomina un impuesto en cascada, debido a que cada ciclo productivo se lo traslada al siguiente, hasta llegar al consumidor final, quien corta la cadena de traslado.

El IVA, Impuesto al Valor Agregado, posee varias alícuotas aplicables a distintas actividades comerciales o locaciones y venta de servicios. En este sentido, los bienes y servicios en general tienen una alícuota del **21%**, con las siguientes excepciones:

Un 27%:

- Las ventas de gas, energía eléctrica y aguas reguladas por medidor, cuando el comprador o usuario sea un sujeto categorizado en el IVA como responsable inscripto o sean Monotributistas.

Un 10,5%:

- Intereses y Comisiones de préstamos otorgados por las Entidades Financieras tomados por Responsables Inscriptos en IVA
- Trabajos y Obra sobre inmueble ajeno o propio destinado a vivienda
- Venta e importación de obras de arte
- Servicios de Transporte de pasajeros terrestres, aéreos y acuáticos realizados en el país cuyo recorrido en viaje en Argentina exceda los 100km.
- Servicios de asistencia sanitaria médica y paramédica que brinden o contraten las cooperativas, mutuales y sistemas de medicina prepaga que no resulten exentos.
- Las locaciones de espacios publicitarios efectuadas por editores cuya facturación en el año calendario inmediato anterior al período fiscal del que se trata, sin incluir el IVA, sea inferior a \$43.200.000



- Venta e importación definitiva de diarios, revistas y publicaciones periódicas
- Venta de animales vivos de ganado bovino, camélidos, ovino y caprinos
- Venta de carnes no sometidas a elaboración
- venta de frutas, legumbres y hortalizas no sometidas a elaboración
- Venta de miel de abejas en granel
- Venta de granos, cereales y oleaginosas con exclusión del arroz, porotos, arvejas y lentejas
- Venta de cuero bovino
- servicios de siembra, plantación, aplicación de agroquímicos, cosecha y fertilizante de los productos antedichos.
- Las ventas, obras, locaciones y prestaciones de servicio, efectuada por las cooperativas de trabajo, cuando el comprador, locatario o prestatario sea el Estado.
- Las ventas de propano, butano y gas licuado de petróleo, para uso domiciliario exclusivamente.
- Las ventas, las locaciones de servicios y las importaciones definitivas que tengan por objeto los bienes comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

4.3.2. Sociedades de Hecho.

Las Sociedades de Hecho continúan tributando, con el nuevo código civil, impuestos nacionales como el impuesto a las ganancias en cabeza de los socios, I.V.A., siempre que no esté inscripta en el régimen de monotributo. En cualquier caso, deberá tributar el impuesto local de ingresos brutos, salvo que la actividad que desarrolla se encuentre exenta.



Para que la sociedad pueda ser inscrita en el régimen de monotributo, se requiere que los socios no sean más de tres. Solo pueden categorizarse a partir de la categoría "D", y las cotizaciones previsionales deben ser abonadas por separado, por cada socio.

El monotributo es un Sistema de Régimen Simplificado que concentra en un único tributo el componente previsional (aportes de jubilación y obra social) y el impositivo (donde se separa en categorías basándose en los ingresos brutos obtenidos según facturación, la superficie afectada a la actividad y la energía eléctrica consumida).

De este modo, en un único pago mensual, los Monotributistas pueden cumplir con los pagos obligados de impuesto a las ganancias, IVA, aportes jubilatorios y al Sistema Nacional del Seguro de Salud.

■ Impuesto a las ganancias

Las Sociedades de Hecho como tal no tributan impuesto a las Ganancias. Sus resultados impositivos se reparten en forma proporcional entre sus componentes, siendo el pago del tributo en forma personal por cada socio.

■ Impuesto a los bienes personales

Este impuesto no corresponde para las Sociedades de Hecho, ya que el mismo se paga en forma particular por cada uno de los socios.

■ Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta e Impuesto al Valor Agregado

Las características de estos impuestos son iguales que para las empresas unipersonales.

■ Autónomos

Este tributo corresponde en forma personal a los socios de la Sociedad de Hecho según el personal empleado por la misma.

■ Rentas, Ingresos brutos

Impuesto a los Ingresos Brutos:



Todas las jurisdicciones argentinas aplican este impuesto sobre los Ingresos Brutos de cualquier empresa que realice una actividad comercial, industrial, agrícola, financiera o profesional.

Este impuesto grava cada transacción comercial, sin ningún crédito fiscal por los impuestos pagados en las etapas anteriores. Las tasas varían, según el tipo de actividad y la ley de cada jurisdicción, entre 1,5% y 4%. Se paga por año calendario, con anticipos mensuales o bimestrales, según disponga cada jurisdicción. Las actividades primarias e industriales, en general, gozan de exenciones.

Inmobiliario

Los inmuebles situados en cada una de las jurisdicciones deben pagar impuestos anuales, cuyo importe surge de la aplicación de alícuotas que fija la ley impositiva sobre la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras y de las mejoras.

El Impuesto Inmobiliario es un impuesto real que se aplica en función del valor de la tierra y edificios sin atender a las condiciones personales del contribuyente. El monto del tributo es determinado por la autoridad de aplicación. Se calcula conforme a las leyes impositivas de cada período fiscal, que establecen las escalas de valuaciones y las alícuotas que se aplicarán sobre la base imponible conforme la modalidad prevista para cada tipo de inmueble.

■ Municipalidad

Por la prestación de servicios de seguridad industrial, iluminación, higiene y similares, los fiscos municipales perciben las tasas retributivas que establezcan en función de los ingresos, o bien de otros parámetros fijos como número de personal y capacidad de fuerza motriz, entre otros.

Tasa de comercio e industria: Art. 19º bis.- FÍJASE la alícuota adicional sobre la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, según lo establecido en el Art. 320º del Código Tributario Municipal, en los siguientes valores:



	M2	M2	Coefficiente
I	3500	4999	0,05
II	5000	7499	0,10
III	7500	En adelante	0,15

4.3.3. Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada

■ Impuesto a las ganancias

Del resultado del balance contable se realizan ajustes positivos y negativos para adecuarlo a la ley del impuesto, ya que existen deducciones no admitidas a diferentes criterios de valuación. Esto puede llegar a determinar un resultado sustancialmente diferente entre los resultados contables e impositivos. Sobre el resultado impositivo se aplica una tasa directa del 35 %, sin que exista ningún tipo de escala como en el caso de las empresas unipersonales.

■ Impuesto a los bienes personales

Este impuesto no corresponde para este tipo de sociedades

■ Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta e Impuesto al Valor Agregado

Las características de estos impuestos son iguales que para las empresas unipersonales.

■ Autónomos

Este impuesto corresponde para los Directores y Socios de S.R.L. según las siguientes categorías: - 0 a 10 empleados: categoría D - más de 10 empleados: categoría E. Hasta 2007. Los socios gerentes o directores deben darse de alta en autónomos y en IVA exento. Rige la tabla actualizada, ya presentada.

■ Rentas



Impuesto a los Ingresos Brutos

El Impuesto a los Ingresos Brutos sobre las ventas es exigible independientemente de los resultados de las mismas. Para casi todas las provincias (jurisdicciones) el mismo corresponde al 1 % sobre las ventas realizadas. Muchas jurisdicciones se comprometieron en el Pacto Fiscal a eliminar este impuesto, pero a la fecha solo se han conseguido exenciones en la medida que se demuestre el buen cumplimiento fiscal en el pasado.

Impuesto inmobiliario

El mismo es igual para todos los tipos de contribuyentes, variando este según la localidad donde se encuentre comprendida la explotación.

■ Municipalidad

Para las ventas al por menor de papel y productos de papel y cartón, código 523831, una alícuota mensual del 15,8%.

Para ventas al por menor de artículos de plástico, código 523999, una alícuota del 7,4%.

4.3.4. Ejemplo comparativo

Sociedad de Hecho "XXX": integrada por Diego Pérez y Martín González tributan:

- Impuesto a las ganancias: en cabeza de cada socio. No cómo sociedad
- Bienes personales: en cabeza de cada socio
- Impuesto a las ganancias mínima presunta: sí cómo sociedad

Y la Sociedad Anónima "YYY" tributan:

- Impuesto a las ganancias: si cómo sociedad
- Impuesto a los bienes personales: no como sociedad
- Impuesto a las ganancias mínima presunta: si cómo sociedad



	Sociedad de Hecho "XXX"	Sociedad Anónima "YYY"
Impuesto a las ganancias	En cabeza de cada socio: Socio 1: Ganancias netas -deducciones generales -deducciones personales -impuesto determinado Alícuota según tabla art. 90 Impuesto determinado Socio 1: Ganancias netas -deducciones generales -deducciones personales -impuesto determinado Alícuota según tabla art. 90 Impuesto determinado	Resultado comercial +/-ajustes según ley de ganancias +/-ajustos por inflación Resultado impositivo 35%alícuota impuesto determinado
Impuesto a los bienes personales:	Socio 1: Valor total de los bienes gravados Alícuota aplicable: Año 2017 0,50 %	La sociedad no liquida este bien
Impuesto a las ganancias mínima presunta	1% de los activos	1% de los activos

Del ejemplo se pueden analizar los siguientes puntos:

- Beneficios impositivos

La carga impositiva es menor en comparación con la S.R.L. o la S.A. Además, las S.H. son las únicas que pueden tributar a través del monotributo (permitido hasta 3 socios). Tampoco tributan impuesto a las ganancias de forma directa sino a través



de los socios: los resultados positivos se distribuyen entre los socios y será sobre ellos que recaiga el impuesto.

- Responsabilidad ilimitada y solidaria

Al no poseer personería jurídica las SH, los socios son responsables ilimitados y solidarios frente a las deudas de la organización. Los acreedores pueden accionar contra la sociedad en un principio, o contra cualquiera de los socios de forma indistinta, respondiendo éstos con todo su patrimonio si fuera necesario.

- Existencia precaria

Cualquiera de los socios puede solicitar la disolución en el momento que lo desee. De esta manera, está condicionada a que todos los socios estén de acuerdo con su existencia para sobrevivir. Si un socio fallece, o se quiere incluir a uno nuevo, es necesario constituir una nueva sociedad.

- Imposibilidad de bienes a su nombre

La S.H. no puede tener bienes (muebles o inmuebles) a su nombre. En este sentido tienen capacidad limitada. Al no conformar una persona jurídica, los bienes registrables no pueden inscribirse a nombre de la sociedad y debe hacerse a nombre de los socios que la conforman.

- Dificultoso acceso al financiamiento

Acceder a créditos o préstamos resulta más complicado para las S.H. La estructura tan informal no las favorece. El hecho de no contar con un instrumento constitutivo y no presentar habitualmente información contable, les complica la obtención de financiamiento externo, y así las posibilidades de crecimiento.

4.3.5. CASO PRÁCTICO: Diferencia impositiva entre la sociedad Franco Refrigeración y alguna sociedad regular como S.A. Y S.R.L.



En esta sección se desarrollan los objetivos específicos en cuanto a la diferencia numérica con respecto al aspecto impositivo entre la empresa actual, inscripta como autónomo y una sociedad, S.A y S.R.L

Los datos son los siguientes:

El Sr. Franco Roberto, casado, su esposa es profesional y ejerce su actividad, tienen 4 hijos de los cuales 3 son mayores de edad y 1 menor en edad escolar. Tiene a cargo a su madre jubilada, la cual no cobra jubilación ni pensión. Cuenta con una empleada doméstica, debidamente inscripta. Abonó una pre-paga en salud por plan familiar en un monto de \$54.440 anual. Adquirió en 2013 un automóvil Renault Fluence en \$215.000. Dinero en efectivo \$30.500, Moneda Extranjera (u\$ 3.200).

El Sr. SOCIO NUEVO, casado su esposa es ama de casa. El matrimonio cuenta con 3 hijos, uno de ellos mayor de edad. Abona una pre-paga en salud plan familiar por \$49.873 anual, y servicios de sepelio \$1.685. Donación al colegio de sus hijos \$3.000 adquirió en 2011 un auto Renault Latitud en \$280.000.

Refrigeración Franco, cuenta con un patrimonio de \$1.560.000 al 2015.

a) Liquidación del impuesto a la ganancias anual

b)

1. Personas Físicas: Franco Roberto

Rentas de la 1° categoría	Rentas del suelo
---------------------------	------------------

No posee

Rentas de la 2° categoría	Renta de capitales
---------------------------	--------------------

No posee

Rentas de la 4° categoría	Renta del trabajo personal
---------------------------	----------------------------

No posee



Rentas de la 3° categoría	Beneficios de las empresas y ciertos auxiliares de comercio
---------------------------	---

Si posee

Ganancia bruta de 3° categoría	\$780.000
Menos	
Deducciones de la categoría 3°	

Menos

Deducciones generales

Con tope	Sin tope
Seguro de vida:	Aportes jubilatorios:
Gastos de sepelio:	Intereses y actualizaciones:
Empleada doméstica: \$42.318	Aportes a obras sociales:
Intereses por préstamos hipotecarios:	

SUBTOTAL	\$ 737.682
----------	------------

Menos

Donaciones:
Cuota médico asistenciales: \$ 18.146,66
Honorarios por servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica:



--	--

Ganancia neta del período	\$ 719.535,34
---------------------------	---------------

Quebranto de años anteriores	0
------------------------------	---

Resultado final	\$ 719.535,34
-----------------	---------------

Menos

Deducciones personales	
Ganancia no imponible: \$42.318	
Deducción especial: \$ 42.318	
Cargas de familia:	
Conyugue:	
Hijos: \$ 19.889	
Madre a cargo: \$ 19.889	

Ganancia neta sujeta a impuesto	\$ 595.121,34
---------------------------------	---------------

Impuesto determinado	\$ 70.500
Retenciones sufridas a cuenta:	



Anticipos abonados durante el año:

Pagos a cuenta:

Saldo a favor años anteriores:

IMPUESTO NETO A INGRESAR

\$ 70.500

Observaciones:

Se calcula la participación del socio en un 50% del patrimonio de la empresa, según el artículo 50 de la ley de ganancias.

Dentro de las deducciones de cargas de familias, la conyugue no se deduce ya que es profesional y por ende obtuvo ingresos en el período que debe declarar, presentando declaraciones juradas.

A su vez, tiene a cargo a su madre, no jubilada y forma parte de las deducciones familiares.

Los hijos, hay 3 que ya son mayores, por los datos se interpreta que son mayores a 24 años de edad.

La cuota médico asistencial se divide entre el grupo familiar y se multiplica para los que tiene a cargo, es decir él y su hijo menor, no incluye a su madre en el grupo familiar.

No existen datos de anticipos, percepciones o retenciones del impuesto.

2. Personas Físicas: SOCIO NUEVO

Rentas de la 1° categoría

Rentas del suelo

No posee



Rentas de la 2° categoría	Renta de capitales
---------------------------	--------------------

No posee

Rentas de la 4° categoría	Renta del trabajo personal
---------------------------	----------------------------

No posee

Rentas de la 3° categoría	Beneficios de las empresas y ciertos auxiliares de comercio
---------------------------	---

Si posee

Ganancia bruta de 3° categoría	\$780.000
Menos	
Deducciones de la categoría 3°	

Menos

Deducciones generales

Con tope	Sin tope
Seguro de vida:	Aportes jubilatorios:
Gastos de sepelio: \$ 996, 23	Intereses y actualizaciones:
Empleada doméstica:	Aportes a obras sociales:
Intereses por préstamos hipotecarios:	

SUBTOTAL	\$ 779.003,77
----------	---------------



Menos

Donaciones: \$ 3.000

Cuota médico asistenciales: \$ 39.898,40

Honorarios por servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica:

Ganancia neta del período	\$ 736.105,37
---------------------------	---------------

Quebranto de años anteriores	0
------------------------------	---

Resultado final	\$ 736.105,37
-----------------	---------------

Menos

Deducciones personales

Ganancia no imponible: \$42.318

Deducción especial: \$ 42.318

Cargas de familia:

Conyugue: \$ 39.778

Hijos: \$ 39.778

Ganancia neta sujeta a impuesto	\$ 571.913,37
---------------------------------	---------------



Impuesto determinado	\$ 70.500
Retenciones sufridas a cuenta:	
Anticipos abonados durante el año:	
Pagos a cuenta:	
Saldo a favor años anteriores:	

IMPUESTO NETO A INGRESAR	\$ 70.500
--------------------------	-----------

Observaciones:

Se calcula la participación del socio en un 50% del patrimonio de la empresa, según el artículo 50 de la ley de ganancias.

Dentro de las deducciones de cargas de familias, la conyugue se deduce ya que es ama de casa y por ende no obtuvo ingresos en el período que debe declarar, no declaraciones juradas.

Los hijos, hay 3 que ya son menores, y uno mayor. Por los datos se interpreta que ES mayor a 24 años de edad.

La cuota médico asistencial se divide entre el grupo familiar y se multiplica para los que tiene a cargo, es decir él, su esposa y sus dos hijos menores.

No existen datos de anticipos, percepciones o retenciones del impuesto.

"Datos obtenidos de www.afip.com.ar : Deducciones personales 2016"

■ **Trabajadores autónomos:**



CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN
Ganancias no imponibles:	\$ 42.318.-
Cargas de familia:	
1. Cónyuge:	\$ 39.778.-
2. Hijo:	\$ 19.889.-
3. Otras Cargas:	\$ 19.889.-
Deducción Especial:	\$ 42.318.-

Artículo 90, de la ley de ganancias:

Ganancia neta Imponible acumulada		Pagarán		
Más de \$	A \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de peso
0	10.000	-	9	0
10.000	20.000	900	14	10.000
20.000	30.000	2300	19	20.000
30.000	60.000	4200	23	30.000
60.000	90.000	11.100	27	60.000
90.000	120.000	19.200	31	90.000
120.000	en adelante	28.500	35	120.000

c) Liquidación del impuesto a los Bienes Personales:

**1. FRANCO**

Bienes	Valuación	Monto
• Dinero en efectivo	\$ 30.500	
• Dinero en moneda extranjera	(U\$S 3.200 x \$ 14,95)= \$ 47.840	
• Automóvil Renault Fluence año 2013	\$ 300.000	
		\$ 378.340

Subtotal	\$ 378.340
----------	------------

Bienes del hogar 5%	\$ 39.000
Total	\$ 417.340
MONTO EXENTO	\$ 800.000
MONTO IMPONIBLE	0
IMPUESTO DETERMINADO	0

2. SOCIO NUEVO

Bienes	Valuación	Monto
• Automóvil Renault Latitud año 2011	\$ 305.000	\$ 305.000



Subtotal	\$ 305.000
----------	------------

Bienes del hogar 5%	\$ 39.000
Total	\$ 344.000
MONTO EXENTO	\$ 800.000
MONTO IMPONIBLE	0
IMPUESTO DETERMINADO	0

A continuación se analizará la liquidación de los impuestos como sociedad regular.

1. Liquidación del impuesto a las ganancias

Para el período 2015-2016

Conceptos	Columna I	Columna II
Utilidad Contable		\$177.505,00
Anulación al impuesto a las ganancias		\$0,00
Diferencia existencia inicial contable menos impositiva		\$25.700,00
Diferencia existencia final contable menos impositiva	\$24.850,00	
Gastos de patentes		\$2.200,00
Gastos de representación		\$3.000,00
Impuestos a los créditos		\$10.710,00
Anulación Amortización contable rodados		\$17.000,00
Amortización rodados	\$4.000,00	
Honorarios sindico	\$0,00	
Utilidad impositiva antes de la deducción de honorarios a directores	\$27.460,34	
Utilidad Impositiva		\$179.804,66



	35%		
Impuesto determinado			\$62.931,63
Menos			
Anticipos			\$0,00
Retenciones			\$0,00
Impuestos a los créditos			\$10.710,00
Impuesto a pagar			\$52.221,63

Las sociedades de capital, por sus ganancias netas imponibles, quedan sujetas a la tasa del 35%.

La diferencia radica que como sociedad, el impuesto no se atribuye a cada socio, en el artículo 50 de la ley 20628, dice que para las sociedades de empresas unipersonales o de personas, el resultado impositivo se considera atribuido a cada socio el día de cierre del ejercicio comercial de la sociedad, de acuerdo al porcentaje de participación. Se les distribuye tanto ganancias como quebrantos, pero no se le podrá distribuir el quebranto proveniente de la venta de acciones del país o del exterior, de acuerdo a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 19.

Si la sociedad sufre retenciones, realiza donaciones, la sociedad de personas no deberán tenerlas en cuenta para la determinación del resultado a distribuir, ya que dichos montos deberán ser considerados por los socios en sus respectivas declaraciones juradas, de acuerdo al porcentaje que le corresponda a cada uno.

2. Formularios que se generan del impuesto

Para personas físicas, adheridas al Régimen general, podrán optar por presentar la declaración jurada a través del Régimen Simplificado de Ganancias para Personas Físicas.

A través de la página de AFIP, se ingresa con clave fiscal nivel 3, y se utiliza el servicio Régimen simplificado para personas físicas.



En el servicio interactivo, se van cargando los datos de la persona tal cual como se calculó en el punto 1, con las deducciones generales y las personales.

Una vez finalizado y determinado el impuesto a pagar, se genera la declaración jurada, con el Formulario F 711, se presenta y el sistema arroja un acuse de recibo.

Formulario 711:

<p>IMPUESTO A LAS GANANCIAS F.711 Nuevo Modelo Declaración Jurada</p>		Firma	Periodo	CUIT / CUIL	
			2006	20-18475475-5	
Sello fechador de recepción		Carácter	0 Original / 1-9 Rectificativa	Código de Actividad	
			Original 0	701090	
Apellido y Nombre VASTO, GUILLERMO		NO	Sucesion indivisa	Número Verificador	
			000000 / 145401		
				Versión 080000	
Ingresos y gastos de las cuatro cat. F.Argentina		Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Total de ingresos gravados.		25.200,00	22.000,00	0,00	43.200,00
Total de participación en empresas				30.228,00	
Gastos y deducciones especialmente admitidos		6.066,00	7.060,00	0,00	5.616,00
Resultado neto		19.134,00	14.940,00	30.228,00	37.584,00
Quebrantos por Instrumentos Financieros Derivados			0,00		
Quebranto por Acciones			0,00		
Ingresos y gastos de las cuatro cat. F.Extranjera		Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Total de ingresos gravados		0,00	0,00	0,00	0,00
Total de participación en empresas				0,00	
Gastos y deducciones especialmente admitidos		0,00	0,00	0,00	0,00
Resultado neto		0,00	0,00	0,00	0,00
R1 - Determinación del impuesto	Fuente Argentina	Fuente Extranjera	R2 - Determinación del saldo		
a Resultado Neto de las Categorías	101.886,00	0,00	a Ley 25922-Ley Promoc.de la Ind.del Soft.		0,00
b Ajuste por Precio de Transferencia	0,00	0,00	b Imp. análog. pagados en el ext.		0,00
c Reciprocidad tratados internacionales	0,00	0,00	c Ganancia Mínima Presunta		0,00
d Desgravaciones	0,00	0,00	d Retenc. por doble Resid. art.125 Tit. IX		0,00
e Deducciones generales	12.191,48	0,00	e Crédito Fiscal. Ley 23877		0,00
f Resultado impositivo	89.694,52	0,00	f Imp. int. pag. y costo financiero		0,00
g Quebrantos anteriores	0,00	0,00	g Combustibles líquidos		0,00
h Quebrantos FA compensables	0,00	0,00	h Retenciones y Percepciones		1.100,00
i Resultado Final	89.694,52	0,00	i Total Anticipos		0,00
j Deducciones personales computables	35.280,00	0,00	j Régimen de Promoción (Liberación)		0,00
k Ganancia Neta sujeta a impuesto		54.414,52	k Régimen de Promoción (Diferimiento)		0,00
l Impuesto determinado		9.815,34	l Otros		0,00
			m Sdo.a favor del Contrib.periodo fiscal ant.		0,00
			n Cómputo del Impuesto sobre los Créditos y Débitos para cancelación de DDJJ		646,00
R4 - Bienes y Deudas	Inicio	Cierre	o Contribuyente		
a Total de bienes en el país	426.200,00	418.400,00	p Contribuyente por Anticipos cancelados con cómputo del Imp. s/ Créd. y Déb.		
b Total de deudas en el país	0,00	0,00	q AFIP		
c Patrimonio Neto en el país	426.200,00	418.400,00	o Contribuyente		
d Total bienes en el exterior	0,00	0,00	p Contribuyente por Anticipos cancelados con cómputo del Imp. s/ Créd. y Déb.		
e Total deudas en el exterior	0,00	0,00	q AFIP		
f Patrimonio Neto en el exterior	0,00	0,00	o Contribuyente		
g Patrimonio Neto Total	426.200,00	418.400,00	p Contribuyente por Anticipos cancelados con cómputo del Imp. s/ Créd. y Déb.		
			q AFIP		
R5 - Justificación patrimonial	Col. I	Col. II	R3 - Detalle de forma de ingreso		
a Monto Consumido	95.723,28		a Saldo a favor AFIP		8.069,34
b Otros conceptos que no justifican erogaciones y/o aumentos patrimoniales	15.805,24		b Suma ingresada en forma no bancaria		0,00
c Resultado Impositivo del Periodo		89.694,52	c Total a Pagar		8.069,34
d Patrimonio Neto al cierre	418.400,00		R6 - Plan de Facilidades		
e Ganancias y/o ingresos exentos o no gravados		0,00	a Saldo a pagar en cuotas		0,00
f Bs. recibidos por herencia, legado o donación		0,00	b Cantidad de cuotas que solicita		0
g Gastos que no implican erogaciones de fondos correspondientes a cada categoría		6.466,00	c Monto del pago a cuenta		0,00
h Otros Concep. que justifican erogac. y/o aumentos patrimoniales (incluye amortiz.de cada categ.)		7.568,00			
i Resultado Impositivo del Periodo		89.694,52			
j Patrimonio Neto al Inicio		426.200,00			
Totales Columna I y II	529.928,52	529.928,52			



07112018475475122006000000

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente Declaración Jurada utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.



generación de las declaraciones juradas que los responsables deberán presentar por los diferentes impuestos, facilitando y agilizando la tarea de los contribuyentes. En él se utiliza el módulo de Impuesto a las ganancias para personas jurídicas y se cargan los mismos datos que en el punto 2 de sociedades regulares.

Al finalizar se genera la declaración jurada con el formulario 713, el mismo se envió a través de la página de internet de AFIP, y se deja como constancia un acuse de recibo.

Formulario 713:

<p>IMPUESTO A LAS GANANCIAS</p> <p>F. 713</p> <p>Declaración Jurada</p>		Mes de Cierre: 12 Período: 2001 C.U.I.T. o C.U.I.L.: 30-656565-5	
		Firma: 0 Original 1-3 Rect. Cód. Activ.: Carácter: 0 519000 840204 110802	
Apellido y Nombre o Razón Social: SU TRABAJO S.A. Cantidad de proyectos promovidos: 0 C.U.I.T. del contador: 20-25252526-3		Versión: 00500	
DOMICILIO FISCAL: CALLE: AV. BOEDO N°: 1200 LOCALIDAD: C.A.B.A. PROVINCIA: 00 C.POSTAL: 1222			
R1 - Balance Contable		R2 - Det. Resultado Neto	
a Total Activo	198.520,00	a Result. del Ejercicio (contable)	74.090,00
b Total Pasivo	80.500,00	b Ajustes	-11.489,50
c Total Patr. Neto	118.020,00	c Resultado impositivo	62.600,50
		d Queb. por Via. de Acc. (Ejerc.)	0,00
		e Queb. por Contr. Deriv. (Ejerc.)	0,00
		f Quebrantos computables	0,00
		g Régimen de promoción	0,00
		h Resultado Neto	62.600,50
		i Resultado atrib. a los socios	0,00
		j Quebrantos de Fuente Argentina	0,00
		k Resultado Neto Final	62.600,50
		F. Argentina	62.600,50
		F. Extranjera	0,00
R3 - Determinación del Impuesto		R4 - Det. del Saldo del Imp.	
a Alícuota	35,00 %	a Imp. determinado F. Extranjera	0,00
b Imp. Determinado	21.910,18	b Imp. Análogos Pagados en el Ext.	0,00
c Imp. Liberado	0,00	c Subtotal Fuente Extranjera	21.910,18
d Imp. no Liberado	0,00	d Imp. determinado F. Argentina	0,00
		e Saldo a Favor per. ant. en Bonos	0,00
		f Anticipos canc. mediante F.515	0,00
		g Total Bonos F.515	0,00
		h Saldo a favor del resp. en Bonos	0,00
		i Subtotal Fuente Argentina	21.910,18
		j Diferimiento F.518	0,00
		k Imp. Operac. de Suc. de emp. ext.	0,00
		l Subtotal General	21.910,18
		m Pago a cta. Imp. Gan. Min. Presunta	0,00
		n Pago a cta. Ley Prom. a la Inv.	0,00
		o Pgo cta. Imp. I.P. y Cost. Fi. del End.	0,00
		p Pago a cta. Imp. Comb. Líquidos	0,00
		q Pago a cta. Imp. Comb. Líq. Dec. 802	0,00
		r Retenciones y/o Percepciones	2.200,00
		s Total antic. ingresados, excepto F.51	0,00
		t Otros pagos a Cuenta	0,00
		u Donaciones a Univ. Nac. y Fundac.	0,00
		v Saldo a favor DD.JJ. del	0,00
		w Saldo a favor	19.710,18
R5 - Anticipos y Cómputos Créditos y Débitos en Cuenta Bancaria		R7 - Plan de Facilidades de Pago	
a Anticipos cancelados con cómputo del Impuesto sobre Créditos y Débitos	0,00	a Saldo a pagar en cuotas	0,00
b Saldo a Favor Contrib. por Anticipo cancelado con cómputo Imp. sobre los Créditos y Débitos	0,00	b Cantidad de cuotas que solicita	0,00
c Saldo a Favor AFIP neto anticipos cancelados por cómputo Imp. sobre los Créditos y Débit	0,00	c Monto del pago a cuenta	0,00
d Cómputo Impuesto sobre los Créditos y Débitos para cancelación de DJ	0,00		
R6 - Forma de Ingreso			
a Saldo a Ingresar	19.710,18		
b Imp. ingresado en DD.JJ. orig. o últ. rect.	0,00		
c Suma ingresada en forma no bancaria	0,00		
d Total a pagar	19.710,18		

0713306565655122001840204

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.



CAPÍTULO

5

"PROYECCIÓN FRANCO REFRIGERACIÓN S.A."



5.1. PROYECCIÓN DEL BALANCE DE FRANCO REFRIGERACIÓN S.A.

El Estado de Situación Patrimonial de la empresa unipersonal es el siguiente:

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2016			
	Actual		Actual
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Caja y Bancos (Nota 1)	250.000,00	Proveedores (Nota 6)	25.000,00
Cuentas por cobrar (Nota 2)	20.000,00	Deudas Fiscales y sociales (Nota 7)	65.000,00
Bienes de Cambio (Nota 3)	83.000,00	Deudas Bancarias (Nota 8)	11.000,00
Otros Créditos (Nota 4)	25.600,00	Otras Deudas (Nota 9)	5.000,00
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	378.600,00	TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE	106.000,00
ACTIVO NO CORRIENTE		PASIVO NO CORRIENTE	
Bienes de uso (Anexo I)	500.000,00	Deudas Bancarias (Nota 10)	25.000,00
Otros Créditos (Nota 5)	3.000,00	Otras Deudas (Nota 11)	2.500,00
TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE	503.000,00	TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE	27.500,00
		TOTAL DEL PASIVO	133.500,00
		PATRIMONIO NETO (Según estado respectivo)	748.100,00
TOTAL DEL ACTIVO	881.600,00	TOTAL DEL PASIVO + PATRIMONIO NETO	881.600,00

Las notas y anexos que se acompañan forman parte integrante de este estado

Fuente: brindado por la administración de la empresa

Atento al cambio de empresa, se presenta a continuación el balance proyectado para la Sociedad Anónima, con el nuevo socio.

La información correspondiente pertenece a una proyección para 3 años de la nueva empresa Sociedad Anónima. Las registraciones se establecen según las normas contables, RT 9, 17 Y 19.



Nombre de la empresa :	EMPRESA SA			
Años de Análisis	2017	2018	2019	
BALANCE GENERAL	Monto por Estado Financiero			
ACTIVOS				
Activos corrientes				
Caja y bancos	145.145	165.349	132.279	
Valores negociables	25.600	21.654	16.241	
Cuentas por cobrar	365.480	365.241	328.717	
Existencias	255.980	252.365	214.511	
Gastos pagados por adelantado	63.100	32.659	55.149	
Otros activos corrientes	416.040	370.868	379.120	
Total Activos corrientes	1.271.345	1.208.136	1.126.017	
Inversiones financieras				
Terrenos	65.326	61.406	57.722	
Inmuebles, maquinaria y equipo	986.352	927.171	871.541	
Menos: Depreciación acumulada	-197.270	-185.434	-174.308	
Intangibles				
Otros activos no corrientes				
Otros activos no corrientes				
Otros activos no corrientes				
Total Activos	2.125.753	2.011.279	1.880.971	
PASIVO				
Pasivo corriente				
Cuentas por pagar comerciales	256.365	230.729	207.656	
Sobregiros y préstamos bancarios	65.844	55.967	47.572	
Parte corriente de deudas a largo plazo	45.326	40.793	36.714	
Tributos por pagar	15.659	9.395	5.637	
Otros pasivos corrientes				
Otros pasivos corrientes				
Otros pasivos corrientes				
Otros pasivos corrientes				
Otros pasivos corrientes				
Total pasivos corrientes	383.194	336.885	297.579	
Deuda a largo plazo	630.059	364.748	320.978	
Ganancias diferidas	12.500	9.125	6.661	
Otros pasivos no corrientes		17.285		
Otros pasivos no corrientes				
Otros pasivos no corrientes				
Total pasivos no corrientes	642.559	391.158	327.639	
Total Pasivos	1.025.753	728.042	625.218	
PATRIMONIO				
Fondo propios	800.000	800.000	800.001	
Capital adicional				
Acciones y participaciones	300.000	300.000	300.000	
Menos: Acciones de tesorería				
Resultados acumulados	0	183.237	155.751	
Otras cuentas del patrimonio				
Otras cuentas del patrimonio				
Otras cuentas del patrimonio				
Total patrimonio neto	1.100.000	1.283.237	1.255.753	
Total Pasivo y Patrimonio	2.125.753	2.011.279	1.880.971	

Fuente: elaboración propia



La proyección se estima para 3 períodos, en donde el capital se divide aquí en acciones y formada por los socios.

Según datos observados y entrevistados, se determinan, ambos aportan a la sociedad dinero, bienes de cambio, bienes de uso y cuentas por cobrar.

También se incluyen deudas de corto y largo plazo.

Con dicha proyección se muestra como ahora se dividen las registraciones sus cuentas y usos, distinto a la unipersonal. Y por supuesto, las acciones en capital del patrimonio neto.

5.2. Impacto de la constitución de la S.A.

Como ya fue explicado los beneficios impositivos de la transformación de la empresa mejora sus resultados y manejo de utilidades.

La sociedad anónima (S.A.) es una forma de organización de tipo capitalista muy utilizada. Todo el capital se encuentra dividido en acciones, que representan la participación de cada socio en el capital de la compañía.

Una de las características de la sociedad anónima es que la responsabilidad de cada socio es proporcional al capital que tenga. Por eso, participar en una S.A. tiene un nivel de seguridad financiero bastante alto.

Con respecto al patrimonio, ahora con la Sociedad Anónima, las acciones van a tomar el valor de la empresa. Esto posibilita una expansión de mercado, de posibilidades de negocio para la empresa y salida de la región de competitividad.



CONCLUSIÓN.

La correcta elección de un adecuado formato jurídico-societario puede jugar un papel decisivo en la vida de cualquier empresa o negocio condicionado incluso su existencia misma a futuro.

En ese sentido la ley de sociedades comerciales 19.550 analizada regula los distintos tipos societarios, estableciendo que la sociedad anónima más convenientes para el desenvolvimiento del negocio.

Una de las ventajas encontradas en este análisis fueron las posibilidades de inversión que las sociedades anónimas ofrecen a los capitales modestos, dado el reducido valor nominal que generalmente poseen las acciones, y ello, ha contribuido a que haya sido ésta, durante muchos años, la forma jurídica más utilizada en la constitución de sociedades.

Es de destacar que las SA son formas societarias que participan del género de las denominadas sociedades de Capital donde no se tiene en cuenta la calidad de los socios, sino la solvencia patrimonial de la sociedad. Se caracterizan por la preeminencia del factor capital y la limitación de la responsabilidad de los socios al capital aportado. A su vez, el capital se divide en cuotas partes o acciones.

Es habitual que en el mundo de los negocios al momento de elegir o pensar en la forma jurídica que se intente dar el negocio o emprendimiento surja el interrogante sobre la conveniencia de constituir un SA o algún otro tipo dispuesto en la ley.

Por otro lado y observando las dificultades de las pequeñas empresas para ganarse un lugar en el mercado, se ha considerado la necesidad de replantear su funcionamiento para adaptarse competitivamente a las nuevas exigencias planteadas.



La cooperación entre empresas, es una de las alternativas válidas y necesarias para enfrentar estas dificultades de manera eficiente porque que permite estimular las potencialidades y capacidades individuales dentro de la empresa fortaleciéndolas para enfrentar la competencia y lograr un mejor posicionamiento en los mercados.

Ha quedado demostrado que esta modalidad de trabajo asociativa, es una forma de facilitar el desarrollo de las ventajas competitivas de cada uno de los integrantes, y que contribuye a su sostenibilidad y posibilidad de desarrollo y crecimiento.

Así, más allá de determinar cuánto será la inversión inicial, el rubro o actividad a realizar, el personal que será necesario contratar, la ubicación de la empresa, el margen de rentabilidad que se espera obtener, el financiamiento o recursos de los cuales será preciso disponer, entre otros aspectos, **existe un punto clave a tener en cuenta: el tipo societario.**

Y si bien es posible conformar una sociedad de hecho o una típica sociedad de personas, lo cierto es que las formas societarias que más convocan el interés son **las Sociedades Anónimas (SA)**

Se debe señalar que la sociedad cuenta con el capital mínimo requerido para su constitución y la responsabilidad patrimonial de sus integrantes está limitada a las acciones integradas, entre otras.

Con la elección de este tipo societario se podrá llevar una contabilidad más ordenada, ya que se encuentra obligado a presentar balances anuales al ente de contralor.

Uno de los aspectos más relevantes que encontramos en las SA se vincula con su posibilidad de expandirse, ya que hasta pueden ser dueñas de otras SA y lograr un mayor crecimiento mediante la conformación de holdings. Las SA permiten aumentar el límite de crecimiento de las sociedades, la transferencia de acciones es una operación que no tributa Ganancias gracias a la exención con impositiva con la que cuentan.



Las acciones en las SA son títulos valores, fácilmente negociables sin mayores requisitos legales lo cual concede enormes ventajas a la hora de pensar en su transferencia y enajenación permitiendo el ingreso o salida de socios sin mayores formalismos, con total libertad y con mucha rapidez.

En base al análisis teórico y práctico efectuado en el presente trabajo de grado, se aconseja la constitución de una Sociedad Anónima.



REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFIA.

- Ley de Sociedades Comerciales 19.550
- <http://inversiones.gob.ar/es/sistema-impositivo>
- <https://www.afip.gob.ar/futCont/otros/sistemaTributarioArgentino/>
- <https://www.rentascordoba.gob.ar>
- Artículo 90 - Ley 20628 (T.O. 1997)
- Entrevistas al Señor Roberto Franco (dueño).
- Entrevistas a: Hilda Tolosa, Mariana Franco y Natalia Bertotti (empleadas administrativas).

ANEXOS: Productos de fabricación.

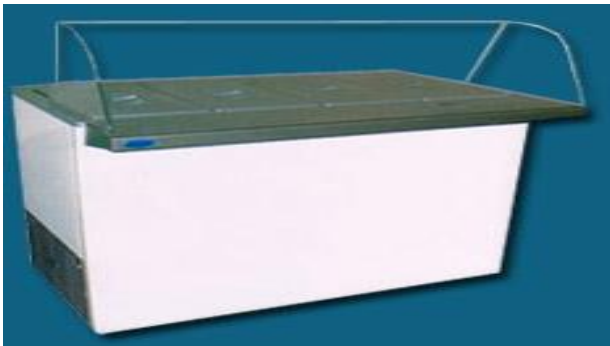
Exhibidor horizontal inclinado



Exhibidor vertical



Conservadora FV



Picadoras y embutidoras de carne



Heladeras Comerciales



Parrillas comerciales



Hornos – Anafes – Cocinas Industriales



Sierras carniceras



Cortadoras de Fiambre



Carliteros





FRANCO



Refrigeración